

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. BRAYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y MIEMBRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR EL C. BRYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 12 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

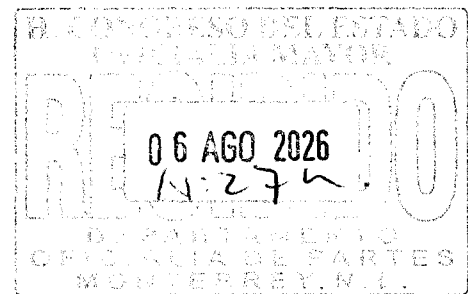
PROMOVIENTE: EL C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LÓPEZ.

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –



Quien suscribe, el Ciudadano Brayan David Gonzalez López, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Colonia:

[Redacted Address]

[Redacted Address] miembro de Movimiento Ciudadano San Nicolas de los Garza, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los centros de rehabilitación contra las drogas, dentro del presente siglo XXI, en el estado de Nuevo León constituyen un aspecto relevante en la recuperación de una gran cantidad de pacientes con farmacodependencia dentro de la localidad, más sin embargo la falta de regulación de estos establecimientos ha representado un factor relevante a considerar, cuando hablamos de establecimientos dedicados a la recuperación de individuos que presentan problemas conductuales o cognitivos relacionados a la adicción a alguna sustancia psicotrópica, estupefaciente o enervante, requerimos que se hable con cautela, múltiples sucesos han acontecido en diversos centros de rehabilitación del estado de Nuevo León, donde los derechos humanos y la integridad de las personas se han visto menoscabadas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en la recomendación 03/2026 titulada CASO SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, en donde los derechos humanos menoscabados conciernen a el derecho a la salud, derecho a la integridad personal,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

derecho a una vida libre de violencia, Interés superior de la niñez. En el cual se da visto para concluir el expediente CEDH-2020/376/01 y su acumulado CEDH-2021/455/02, tramitados en contra de la Secretaria de Salud del Estado de Nuevo León, frente a posibles violaciones a derechos humanos en perjuicio de V1.

Dentro de la recomendación, se observa estipulado el apartado de Antecedentes donde menciona que las fechas corresponden al año 2020 salvo que se precisase lo contrario, donde V1 funge como equivalente a una adolescente femenina de 15 años, la cual presentada un padecimiento medico denominado Diabetes TIPO 1 PATOLOGÍA MEDICA, requería el suministro de insulina de manera diaria, en lo que equivale a 3 veces por día se suministró no per se.

A 11 de febrero del 2020 data la fecha, V1 fue internada por autorización de sus padres V2 y V3, en el centro de rehabilitación denominado por clave D1, ubicado en D2, perteneciente a la asociación religiosa D3. Su internamiento se realizó bajo la premisa de recibir una atención de carácter especializado, orientada a aspectos básicos como protección a la salud, integridad personal y dignidad humana, puesto que se menciona requería cuidados forzados dada la condición media de V1.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Los encargados del Centro de Rehabilitación denominado como D1, se identificaron como P1 y P2, mostraron un acta de carácter constitutivo que les permitía fungir y operar bajo el carácter de centro de rehabilitación, V2 deo de manera clara explicado el padecimiento de V1, y se dejó todo lo necesario referente al monitoreo de glucosa y suministro de insulina.

V2 a posteriori acudió al Centro de Rehabilitación D1, a fin de proporcionar la medicación que requería V1, y solicitar el acceso a la visita, pero se le negó tal acceso. A 25 de febrero del 2020, P1 subió al cuarto en que se encontraba V1, y le proporciono las pastillas clonazepam, Durante las primeras horas del día 26 de febrero del 2020 estipula el documento, P1 convoco a V1 y a las otras mujeres internas a la habitación bajo coacción o engaño, les suministro bebidas alcohólicas, tabaco, y sustancias ilícitas como cristal, y orden a las mujeres desnudarse para cometer una agresión sexual en contra de V1.

V1 solicitó en esa misma fecha el suministro que requería para su padecimiento de Diabetes TIPO 1 PATOLOGÍA, pero se le fue negado dicho suministro, observando carácter de negligencia y omisión. Tras el conocimiento de los hechos P2, omitió avisar a las autoridades correspondientes, y en su lugar realizo la acción de trasladar a P1, a un centro de adicciones diverso, facilitando su evasión. Asimismo, P2 notifico lo sucedido a los familiares de las internas con excepción de V1, incurriendo en una falta al deber de cuidado.

La madrugada del día 27 de febrero del 2020, V1 presentaba problemas para respirar data, pero se le negó el suministro de insulina que requería para su padecimiento, pero el personal del centro de rehabilitación D1, omitió brindar la atención médica y el tratamiento requeridos,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

dicha negligencia derivó en un cuadro clínico de emesis o vomito, de características biliares, y posteriormente se suscitó el fallecimiento de V1.

A pesar de la gravedad de V1, las solicitudes a causa de las demás internas de auxilio e intervención media de urgencia fueron desatendidas y omitidas, por personal del centro de rehabilitación D1.

La recomendación 03/2026 data de un suceso donde se realizaron múltiples agresiones sexuales tanto directas como indirectas, donde la integridad física, moral, psicológica y cultural de la paciente afectada fueron menoscabadas, observándose la presencia de hechos de carácter ilícito y transgresiones al Código Penal del Estado de Nuevo León, además del resto de las internas afectadas, también se presentan actos ilícitos de índole sexual, donde fueron obligadas a realizar una agresión sexual en contra de la femenina de 15 años, diversas omisiones, negligencia, y presentación de información falsa en las declaraciones de los responsables de dicho centro de tratamiento residencial, son algunos de los hechos que datan como factores constitutivos de hechos delictivos, y transgresiones a los derechos humanos.

Así como el Interior superior de la niñez, y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se muestra un antecedente de como la falta de regulación de los Centros de Tratamiento contra las adicciones puede derivar en hechos que pongan en riesgo la vida de todo paciente, así como el no cumplimiento de las normatividades locales, estatales y federales en materia de adicciones, farmacodependencia y tratamiento de estos mismos, lo cual genera en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

tratamientos no eficientes ni eficaces, pérdida de tiempo por parte del paciente, persona inadecuado y no capacitado para atender a pacientes dentro de este rubro, lo cual denota en severas violaciones a normatividades federales e internacionales por parte del Estado al no regular estas cuestiones.

El 18 de marzo del 2026 en el municipio de Monterrey, a petición de la Diputada Gabriela Govea, presento un dictamen en tribuna en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura, dentro de dicho dictamen emitido por la autora, se emite que dentro de la entidad federativa, se registra un aumento considerable en casos de adicción, y una proliferación de los centros de rehabilitación, o mejor conocidos como “anexos”, que realizan actividades sin supervisión sanitaria ni protocolos de actuación adecuados. Acorde a los datos presentados dentro del estado operan 600 centros, dentro de los cuales solo 126, están registrados ante la secretaria de Salud.

La servidora estipula lo siguiente en palabras textuales; "La falta de atención y supervisión ha derivado en tragedias recientes, como la muerte de una mujer en un incendio en un anexo en Monterrey y el fallecimiento de un joven en Santa Catarina. Ese hecho considera, revelan la urgencia de revisar las acciones realizadas y los mecanismos de supervisión, así como de ofrecer alternativas seguras, certificadas y con acompañamiento profesional".

El dictamen fue aprobado por Unanimidad de los Diputados.
https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2026/03/solicitan_padron_actualizado_de_centros_de_rehabilitacion.php

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Se muestra un antecedente en materia de regulación de centros de tratamiento contra las adicciones, donde nuestra intención es complementar y no duplicar cuestiones ya anteriormente emitidas, sino realizar un extenso trabajo y labor investigativa destinada a fortalecer las lagunas que han quedado dentro de los ordenamientos jurídicos.

Se muestra el antecedente emitido y aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, por el decreto en base a unanimidad, donde el Congreso del Estado, aprobó además enviar un exhorto a la Secretaria de Salud del Estado, para que informe si existe un Padrón Actualizado de Centros de Rehabilitación contra las adicciones, a fin de prevenir, tratar y erradicar, la farmacodependencia.

Dicho antecedente funge en base a una preocupación en base a la falta de regulación por parte del Estado con respecto a la regulación de los centros de rehabilitación, en base a incidentes documentados dentro del dictamen emitido en Tribuna, en el cual se menciona la preocupación externada con base a incendios o pérdidas humanas, dos hechos que sin duda alguna nos hacen reflexionar, estamos a la altura de lo que la sociedad neolonesa necesita en materia de atención a la farmacodependencia y a las adicciones, o aún estamos en el camino respecto al cual se permita establecer avances en materia de regulaciones dentro de este aspecto.

La Organización Mundial de la Salud en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dentro del documento titulado: “Normas internacionales para el tratamiento de trastornos por consumo de drogas”, menciona que los trastornos por consumo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

de drogas suelen adoptar la forma de trastorno crónico o recidivante y nos dice que los servicios de tratamiento tienen que ofrecer un tratamiento a largo plazo, el cual puede ser durante años o para toda la vida del paciente, y el mantener el contacto, ofrecer intervenciones en casos de crisis y apoyo acorde a los distintos niveles de intensidad que pudieran presentarse.

Nos habla que es un sistema similar el que se debe de otorgar acorde a otras enfermedades como lo son (diabetes, asma y enfermedades cardiovasculares), diseñado para gestionar los periodos de remisión y recaídas, mediante la adaptación a intervenciones que se apliquen a doc a la gravedad del problema, sin esperar que el tratamiento a corto plazo logre la curación.

Los enfoques eficaces para la prevención y el tratamiento del consumo de drogas, pueden prevenir muertes a causa de la drogodependencia, asimismo mejorar la calidad de vida, problemas sociales y lograr una mejor recuperación.

Los enfoques adecuados de tratamiento para los problemas médicos y psicológicos derivados del consumo de sustancias, pueden aminorar los daños a los pacientes y a las comunidades, aumenta las posibilidades de alcanzar una larga y saludable vida.

https://www.unodc.org/documents/drug-prevention-and-treatment/ES_UNODC-WHO_International_Standards_Treatment_Drug_Use_Disorders.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Se habla que los sistemas de salud actuales suelen tener problemas para responder a los nuevos problemas de salud, relacionados con el consumo de drogas y se nos habla que por ejemplo en lugares donde el consumo de drogas anteriormente no era común, y ahora si lo es, representa un reto para las autoridades al no contar con los tratamientos adecuados para dicho consumo, el cual se denomina como tratamiento medicamente asistido como el tratamiento de mantenimiento con agonistas opioides, para los trastornos por consumo de opiáceos. '

Se menciona claramente la palabra medicamente asistido cuando se habla de la impartición de un tratamiento, según los organismos internacionales como (UNODC Y OMS, 2028), cuestión que dentro de nuestro estado presenta múltiples anomalías en la impartición de dichos tratamientos puesto que cualquier individuo se ha prestado a la práctica de impartición de dichos tratamientos, lo cual puede ser nocivo para la salud si no se aplica de manera correcta, y es que como se menciona para mejorar la calidad de vida, salud y una mejor recuperación se deben impartir los tratamientos adecuados.

Según estimaciones mundiales de la UNODC y OMS 2018, en el mejor de los casos 1 de 6 personas que podrían beneficiarse de un tratamiento contra la drogodependencia, tiene acceso a programas de tratamiento. Y se menciona un dato sumamente importante, y es que, en América Latina y África, la situación empeora, puesto que solo 1/11 y 1/18 en los respectivos continentes pueden acceder a tratamientos contra la drogodependencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Es decir, dentro de nuestro margen geográfico solo 1/11 personas pueden acceder a un tratamiento por drogodependencia asistido, por lo cual representa una problemática de salud a nivel mundial, y dentro de nuestro continente o mejor denominado socialmente como LATAM dentro del continente americano, solo una persona por cada 11 que tengas presente en un cuarto, podrán acceder a un tratamiento.

Se emite la recomendación que el consumo de drogas debe ser atendido como un problema de salud, al igual que otro problema de salud, y no dejarse solo en el ámbito de la seguridad pública, es importante que se le comience a dar más importancia y regulación a la impartición de tratamientos contra las adicciones y farmacodependencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

FUNDAMENTO LEGAL.

**NORMAS INTERNACIONALES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS
POR CONSUMO DE DROGAS.**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Principio 1:

El tratamiento debe estar disponible, ser accesible, atractivo y adecuado.

“1.1 Los servicios esenciales de tratamiento de los trastornos por consumo de drogas deben estar disponibles en los distintos niveles de los sistemas de salud: desde la atención primaria hasta los servicios de salud terciarios, con programas de tratamiento especializados para este tipo de trastornos.

https://www.unodc.org/documents/drug-prevention-and-treatment/ES_UNODC-WHO_International_Standards_Treatment_Drug_Use_Disorders.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

1.2 Los servicios de tratamiento esenciales incluyen: los servicios de extensión; el cribado y las intervenciones psicosociales de corta duración; la evaluación diagnóstica; el tratamiento psicosocial y farmacológico ambulatorio; el tratamiento de los estados clínicos agudos inducidos por las drogas (como la sobredosis o el síndrome de abstinencia); los servicios de hospitalización para el tratamiento del síndrome de abstinencia grave y las psicosis inducidas por las drogas; los servicios residenciales de larga duración; el tratamiento de la comorbilidad por el consumo de sustancias y los trastornos psiquiátricos y físicos; y los servicios de gestión de la rehabilitación prestados por personal clínico cualificado.

1.3 Las personas seleccionadas y debidamente formadas entre homólogos pueden trabajar en los servicios de tratamiento, y proporcionar intervenciones específicas destinadas a ayudar a detectar a los pacientes, implicarlos y lograr su adhesión al tratamiento.

1.4 Los servicios esenciales de tratamiento de los trastornos por consumo de drogas deben estar cerca del transporte público y ser accesibles para las personas que viven en zonas urbanas y rurales.

1.5 Es necesario ampliar los servicios de proximidad y con escasas exigencias para los usuarios, como parte de una atención continuada, a las poblaciones «ocultas» más afectadas por el consumo de drogas, pero a menudo desmotivadas para recibir tratamiento o que adolecen de recaídas tras un programa de tratamiento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

1.6 En el marco de una atención continuada, las personas con trastornos por consumo de drogas deben tener acceso a los servicios de tratamiento a través de múltiples puntos de entrada.

1.7 Los servicios esenciales para el tratamiento del consumo de drogas y otros trastornos relacionados deben estar disponibles en un horario lo suficientemente amplio como para garantizar el acceso de las personas con responsabilidades laborales o familiares.

1.8 Los servicios esenciales de tratamiento deben ser asequibles para todas las personas de distintos grupos socioeconómicos y niveles de ingresos, de modo que se reduzca al mínimo el riesgo de dificultades económicas para quienes necesiten los servicios.

1.9 Los servicios de tratamiento también deben proporcionar acceso a asistencia social, atención médica general y tratamiento de las comorbilidades de los trastornos por consumo de sustancias, así como de las afecciones psiquiátricas y físicas, si estos no fueran accesibles, asequibles o si no estuvieran disponibles por otras vías.

1.10 Es necesario que la información sobre la disponibilidad y accesibilidad de los servicios esenciales de tratamiento de los trastornos por consumo de drogas esté al alcance de todo el mundo mediante múltiples fuentes, como Internet, material impreso y servicios de libre acceso”.

Principio 2:

Las normas éticas de atención deben estar garantizadas en los servicios de tratamiento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

“2.1 En todos los casos, los servicios de tratamiento de los trastornos por consumo de drogas deben respetar los derechos humanos y la dignidad de los pacientes y nunca utilizar intervenciones humillantes ni degradantes.

2.2 Los pacientes deben dar su consentimiento informado antes de iniciar el tratamiento y tener garantizada la opción de abandonarlo en cualquier momento.

2.3 Los datos de los pacientes deben ser estrictamente confidenciales. La vulneración de la confidencialidad de los historiales médicos para registrar a los pacientes que inician un tratamiento debe estar prohibida. Las medidas legislativas, respaldadas por una formación adecuada del personal y por normas y reglamentos de servicio, deben garantizar y proteger la confidencialidad de los datos de los pacientes.

2.4 El personal de los servicios de tratamiento debe recibir una formación adecuada para dispensar el tratamiento en pleno cumplimiento de las normas éticas y los principios de derechos humanos, y mostrar actitudes respetuosas, no estigmatizadoras y no discriminatorias hacia los usuarios de los servicios.

2.5 Los procedimientos del servicio deben exigir al personal que informe adecuadamente a los pacientes de los procesos y procedimientos de tratamiento, incluido su derecho a interrumpirlo en cualquier momento.

2.6 Toda investigación realizada en los servicios de tratamiento en la que participen pacientes debe someterse a la revisión de los comités de ética en investigación con seres humanos. Se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

anima a los comités de ética a tener en cuenta las opiniones de las personas que han experimentado el consumo de drogas y el tratamiento de la drogadicción y que se están rehabilitando de trastornos por consumo de drogas. La participación de los pacientes en la investigación debe ser estrictamente voluntaria, y en todos los casos debe obtenerse un consentimiento informado por escrito.

2.7 Las normas éticas de atención en los servicios de tratamiento deben aplicarse sin discriminación a todos los grupos de población con necesidades especiales de tratamiento y atención”.

Principio 3:

La promoción del tratamiento de los trastornos por consumo de drogas mediante la coordinación efectiva entre el sistema de justicia penal y los servicios de salud y sociales.

“3.1 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas debe proporcionarse principalmente en los sistemas de salud y asistencia social. Deben existir mecanismos eficaces de coordinación con el sistema de justicia penal para facilitar el acceso a los servicios de tratamiento y asistencia social a las personas en contacto con el sistema de justicia penal.

3.2 Las personas que delinquen y padecen trastornos por consumo de drogas deben tener a su disposición un tratamiento eficaz que, cuando proceda, constituya una alternativa parcial o total a la condena o la pena.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

3.3 Deben establecerse marcos jurídicos adecuados para salvaguardar el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas cuando se utilice como alternativa al encarcelamiento o cuando este se proporcione en el marco de la justicia penal.

3.4 Los entornos de justicia penal deben ofrecer oportunidades para que las personas con trastornos por consumo de drogas reciban el tratamiento, los servicios de salud y la asistencia social en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad.

3.5 No debe imponerse ninguna intervención de tratamiento en contra de su voluntad a las personas con trastornos por consumo de sustancias que se encuentran en el sistema de justicia penal.

3.6 Las personas con trastornos por consumo de drogas en el ámbito de la justicia penal deben tener acceso a los servicios esenciales de prevención y tratamiento, entre los que se incluyen: los mecanismos de detección temprana y derivación a tratamiento; la prevención de la transmisión de infecciones por vía sanguínea; el tratamiento farmacológico y psicosocial de los trastornos por consumo de drogas y las comorbilidades por consumo de sustancias, así como de las afecciones psiquiátricas y físicas; los servicios de desintoxicación y los vínculos asistenciales con la salud comunitaria; y los servicios sociales de preparación para la puesta en libertad.

3.7 Debe impartirse formación al personal del sistema de justicia penal, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema penitenciario y el personal de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

los tribunales, para garantizar el reconocimiento de las necesidades médicas y psicosociales asociadas a los trastornos por consumo de drogas y apoyar los esfuerzos de tratamiento y desintoxicación.

3.8 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en el sistema de justicia penal debe seguir las mismas directrices basadas en pruebas y normas éticas y profesionales que en la comunidad.

3.9 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas y las comorbilidades debe ser una parte esencial de la reinserción social de los reclusos con trastornos por consumo de drogas. Además, es necesario garantizar la continuidad del tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en todos los casos mediante la coordinación eficaz de los servicios de atención de salud y asistencia social en las comunidades y los entornos de justicia penal. De este modo se reducirá el riesgo de recaída, sobredosis y reincidencia.

3.10 No deben escatimarse esfuerzos para reducir la carga del estigma y prevenir la discriminación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias que acuden a los servicios médicos mientras están en contacto con el sistema de justicia penal”.

Principio 4:

El tratamiento debe basarse en pruebas científicas y responder a las necesidades específicas de las personas con trastornos por consumo de drogas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

“4.1 La asignación de recursos para el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas debe guiarse por las pruebas existentes de la eficacia y rentabilidad de las intervenciones terapéuticas.

4.2 En los distintos niveles de los sistemas de atención de salud y asistencia social debe existir una serie de intervenciones terapéuticas basadas en las pruebas y de diferente intensidad, donde se integren adecuadamente las intervenciones farmacológicas y psicosociales dentro de una atención continuada.

4.3 Los servicios de tratamiento deben tener en cuenta las cuestiones de género y estar orientados a las necesidades de las poblaciones a las que atienden, con el debido respeto a las normas culturales y la participación de los pacientes en el diseño, la prestación y la evaluación de los servicios.

4.4 Los profesionales de la atención primaria deben recibir formación sobre la detección del consumo de drogas, así como sobre el diagnóstico y el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas y las enfermedades relacionadas.

4.5 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en la atención primaria debe contar con el apoyo de servicios especializados con las habilidades y competencias necesarias, en particular para el tratamiento de casos graves y pacientes con comorbilidades psiquiátricas y físicas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

4.6 Siempre que sea posible, la organización de los servicios de tratamiento especializado de los trastornos por consumo de drogas debe contar con equipos multidisciplinares formados en la realización de intervenciones basadas en pruebas. Además, los equipos deben reunir competencias en medicina, psiquiatría, psicología clínica, enfermería, trabajo social y asesoramiento. Deben contar con la participación de personas que hayan vivido la experiencia del consumo de drogas y del tratamiento de la drogodependencia y que estén rehabilitadas.

4.7 La duración del tratamiento debe estar determinada por las necesidades individuales, sin límites preestablecidos y con la posibilidad de modificarlo en cualquier momento, en función de las necesidades clínicas del paciente.

4.8 La formación del personal de salud en la identificación, el diagnóstico y el tratamiento basado en pruebas de los trastornos por consumo de drogas debe impartirse en los distintos niveles educativos, incluidos los planes de estudios universitarios y los programas de formación continua.

4.9 Es necesario actualizar periódicamente las orientaciones para el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas, así como los procedimientos y las normas, para que reflejen las pruebas más recientes de la eficacia de las intervenciones terapéuticas, los conocimientos sobre las necesidades de los pacientes y los usuarios de los servicios y los resultados de las investigaciones de evaluación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

4.10 Los servicios de tratamiento deben cotejar sus resultados con los de servicios comparables.

4.11 El desarrollo de nuevas intervenciones terapéuticas debe llevarse a cabo mediante el proceso de ensayo clínico y debe estar supervisado por un comité de ética en investigación con seres humanos autorizado”.

Principio 5:

La respuesta a las necesidades especiales de tratamiento y atención de los grupos de población.

“5.1 La prestación de servicios para los trastornos por consumo de drogas y los protocolos de tratamiento de dichos servicios deben reflejar las necesidades de grupos de población específicos.

5.2 Deben existir servicios especiales de tratamiento para el niño y el adolescente con trastornos por consumo de drogas, a fin de abordar las necesidades específicas de tratamiento asociadas a ese grupo de edad. Siempre que sea posible, deben ofrecerse servicios de tratamiento diferenciados para el niño y el adolescente, a fin de garantizar los mejores resultados posibles del tratamiento.

5.3 Los servicios e intervenciones terapéuticos deben adaptarse a las necesidades de la mujer y de la embarazada. Esto se aplica a todos los aspectos del diseño y la ejecución de las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

intervenciones, como la ubicación, el personal, el desarrollo de los programas, la adecuación a las necesidades de los niños y el contenido.

5.4 Los servicios de tratamiento deben adaptarse a las necesidades de las personas de grupos minoritarios con trastornos por consumo de drogas, y deben poner a su disposición mediadores culturales e intérpretes siempre que sea necesario para minimizar las barreras culturales y lingüísticas.

5.5 La asistencia social y los paquetes de apoyo deben integrarse en los servicios de tratamiento para las personas con trastornos por consumo de drogas, en particular las que carecen de apoyo social, por ejemplo, las personas sin hogar o desempleadas.

5.6 Deben existir servicios de extensión para establecer contacto con las personas con trastornos por consumo de drogas que quizá no soliciten tratamiento debido a la estigmatización y la marginación.

5.7 No deben escatimarse esfuerzos para reducir la carga del estigma y la discriminación a la que se enfrentan las personas con trastornos mentales y por consumo de drogas, entre otras, mediante campañas de sensibilización pública y contra el estigma, la difusión de información veraz sobre los trastornos por consumo de drogas, la reducción de las barreras estructurales al tratamiento y la aplicación de medidas para mejorar la autoeficacia de las personas con trastornos por consumo de drogas”.

Principio 6:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

La garantía de una buena gobernanza clínica de los servicios y programas de tratamiento de los trastornos por consumo de drogas.

“6.1 Las autoridades gubernamentales pertinentes y otras autoridades, según proceda, deben formular las normativas y los planes de tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de sustancias, que deben basarse en los principios de la cobertura sanitaria universal, ser coherentes con las mejores pruebas disponibles y contar en su elaboración con la participación activa de las principales partes interesadas, incluidos los grupos de población destinatarios, los pacientes, los familiares y los miembros de la comunidad y las ONG.

6.2 Las políticas de servicio y los protocolos de tratamiento deben estar disponibles por escrito, estar en conocimiento de todo el personal y servir de guía para la prestación de servicios e intervenciones terapéuticas.

6.3 El personal que trabaja en servicios especializados en trastornos por consumo de drogas debe estar adecuadamente cualificado y recibir formación continua basada en pruebas, certificación, apoyo y supervisión clínica. Es necesario contar con supervisión clínica, tutorías, medidas de protección de la seguridad y otras formas de apoyo para evitar el agotamiento del personal.

6.4 Las normativas y procedimientos para la contratación de personal y el control del rendimiento deben estar claramente articulados y estar en conocimiento de todos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

6.5 Es preciso garantizar una fuente sostenible de financiación adecuada y establecer mecanismos adecuados de gestión financiera y rendición de cuentas. Siempre que sea posible, el presupuesto correspondiente debe incluir recursos para la formación continua del personal y la evaluación tanto de la calidad como del rendimiento del servicio.

6.6 Los servicios para el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas deben trabajar en red y establecer vínculos con todos los niveles de atención de la salud, incluidos los servicios de atención primaria y especializada, los servicios sociales y otros, según proceda, a fin de prestar una atención integral a sus pacientes.

6.7 Deben implantarse sistemas de gestión de las historias clínicas y de recogida de datos acordes con los indicadores internacionales para garantizar la rendición de cuentas y la continuidad del tratamiento y la atención, al tiempo que se respeta la confidencialidad de los pacientes.

6.8 Es esencial revisar periódicamente los programas, las normas y los procedimientos de los servicios, y establecer mecanismos de recogida de observaciones, auditoría, seguimiento y evaluación continuos (incluida la opinión de los pacientes).

6.9 Los patrones de consumo de drogas y las consecuencias para la salud y sociales conexas, así como el consumo de sustancias y las comorbilidades psiquiátricas y de salud física, deben ser objeto de seguimiento periódico y los resultados deben estar disponibles para fundamentar la planificación y la gobernanza de los servicios de tratamiento”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Principio 7:

Los servicios, las normativas y los procedimientos de tratamiento apoyarán un enfoque de tratamiento integrado, y los vínculos a servicios complementarios deben ser objeto de una vigilancia y evaluación constantes.

“7.1 Las normativas y los planes de desarrollo de sistemas para el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas deben apoyar un enfoque de tratamiento individualizado, holístico e integrado, así como los vínculos con servicios complementarios dentro y fuera del sector de la salud.

7.2 Deben establecerse y hacerse operativos los vínculos entre los esfuerzos para prevenir el consumo de drogas, el tratamiento de los trastornos derivados de este y la reducción de los daños para la salud y sociales asociados con él.

7.3 Deben establecerse y activarse los vínculos entre las comunidades (con la participación de las familias, los cuidadores, los grupos de apoyo mutuo y autoayuda, los entornos religiosos y comunitarios pertinentes), los servicios sociales (como los que se prestan en centros educativos, deportivos y recreativos), el sistema de justicia penal y los servicios de atención primaria de salud y de salud especializada, en pleno respeto de la confidencialidad de los datos de los pacientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

7.4 La planificación y la elaboración de los sistemas de tratamiento deben basarse en estimaciones y descripciones de la naturaleza y el alcance del problema de las drogas y de las características de los grupos de población que necesitan los servicios.

7.5 Deben definirse las funciones de los organismos nacionales, regionales y locales de los distintos sectores responsables de la desintoxicación y el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas, y establecerse mecanismos para una coordinación eficaz.

7.6 Deben elaborarse y establecerse normas de calidad para los servicios de tratamiento de la drogodependencia, con mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento, la garantía de calidad o la acreditación.

7.7 Cada servicio debe contar con mecanismos de gobernanza clínica, supervisión y evaluación, incluida la responsabilidad clínica, la supervisión continua de la salud y el bienestar del paciente y la evaluación externa intermitente.

7.8 La información sobre la cantidad, el tipo y la distribución de los servicios disponibles y la utilización del sistema de tratamiento debe ser objeto de seguimiento para la planificación y el desarrollo”.

Las reformas y adiciones que se realizaron dentro del siguiente decreto se fundamentan y sustentan en base a normatividades emitidas por la Organización Mundial de la Salud, dentro de las cuales se establecen equipos multidisciplinarios basados en diversas competencias, tratamientos basados en pruebas y evidencia científica, el no sometimiento de personas en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

contra de su voluntad, la promoción de la investigación científica en materia de adicciones, tratos dignos y respetuosos, apego a los derechos humanos dentro de todo tratamiento, tratamiento a comorbilidades derivadas de trastornos por problemas de adicciones o derivados del consumo de drogas, accesibilidad en toda zona a tratamientos o centros que provean de este servicio, cercanía a este tipo de servicios, horarios extendidos para personas que trabajan o tienen preocupaciones familiares, el no sometimiento en contra de la voluntad.

Los tratamientos y áreas exclusivas para niñas, niños y adolescentes, tratamientos diferenciados entre niñas y adolescentes para una mayor eficiencia, la accesibilidad dentro de los centros de reinserción social a los servicios de tratamiento terapéutico integral, que se les dé a conocer sobre los servicios en materia de tratamiento de adicciones, que tengan accesibilidad al igual que toda persona no privada de su libertad o sociedad en general a este tipo de servicios, cuestiones de género, por lo que nuestras propuestas hacen cumplir los lineamientos emitidos por organismos internacionales y por investigaciones y evidencia científica.

Una mayor regulación de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones dentro de nuestro estado garantizara una mayor disminución en los índices de farmacodependencia o trastornos derivados de problemas de adicciones, asimismo nos llevara a tener mejores niveles de salud mental y física, y garantizar cuestiones mínimas de salud pública necesarias para la subsistencia de todo ser humanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

No se busca abolir las buenas intenciones de aquellos quienes abren sus centros de tratamiento que, aunque no cumplen con los requisitos ayudan a muchas personas civiles, pero al igual que ayudan ponen en riesgo a la población con técnicas o tratamientos inadecuados, por lo cual la salud es un tema de garantizar no de suponer.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 4º: Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Dentro de la carta magna efectuada dentro del periodo post revolucionario dentro de nuestro país, uno de los documentos que nos permiten establecer un estado de derecho dentro de nuestro estado, nos garantiza el derecho a la protección de la salud, cuando nosotros hablamos que dentro de nuestro estado no se está garantizando esta acción, puesto que al no cumplirse lineamientos internacionales o nacionales, así como locales, el tratamiento de problemáticas derivadas de adicciones o farmacodependencia así como su tratamiento, pone en riesgo la vida de todo paciente, ya sea dentro de los centros de reinserción social o la sociedad civil en general, cuando nosotros hablamos de que una persona requiere ser operada, es un médico especializado el que la realiza, pero cuando hablamos de un tratamiento o internamiento derivado de problemas de adicciones.

¿Por qué no es una persona especializada o capacitada la que realiza dichas acciones?, si cuando estuviéramos en el supuesto hipotético de que una persona sin conocimientos médicos operara a individuo paciente civil esto significaría un hecho verazmente atroz, puesto que inmediatamente causaría indignación y pondría en peligro la vida del paciente, eso mismo sucede cuando una persona civil sin capacitación previa o una persona que no cuenta con la profesionalización previa realiza el internamiento, tratamiento o reinserción del paciente civil, son anomalías que se presentan dentro de la sociedad, y que merecen ser corregidas a la brevedad, no es algo que se deje a negociaciones, sino que se debe de garantizar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Mediante el presente proyecto se busca garantizar el cumplimiento de las normativas locales, federales e internacionales a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud previsto dentro de nuestra carta magna.

LEY GENERAL DE SALUD.

“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; Fracción reformada DOF 14-01-2013
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; Fracción reformada DOF 29-11-2019

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Fracción adicionada DOF 08-11-2019 En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad. Párrafo adicionado DOF 15-01-2026”.

La ley general de salud es otro ordenamiento jurídico de carácter federal, considerado secundario dentro de su jurisdicción no per se sino acorde a lo establecido por las normatividades mexicanas, en el cual nos menciona que el derecho a la protección de la salud no es más que garantizar el bienestar físico y mental de todo individuo, por lo cual el presente decreto que se plantea busca justo esa misma normatividad, garantizar el bienestar físico y mental de todo individuo, al establecer tratamientos terapéuticos integrales basados en evidencia científica, equipos multidisciplinarios completos y con una gran variedad de profesionales, el respeto a los derechos humanos, tratos dignos y respetuosos a los pacientes, tratamientos diferenciados que garanticen su eficiencia, esto permitirá garantizar lo estipulado dentro de la ley general de salud.

El prolongamiento de la vida es otro de los objetivos puesto que otro de los objetivos de la presente iniciativa es que los tratamientos sean basados en evidencia científica y con los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

profesionales adecuados, de esta manera acorde a la Organización Mundial de la Salud, se establece una mejor recuperación de todo paciente derivado de trastornos por consumo de drogas o problemas de adicciones y se evitan recaídas o se trata mejor todo tipo de recaída, síndrome de abstinencia, o psicosis, así como todo delirium, observando como cuestiones que pudieran representar un no alargamiento de la vida o un mejoramiento de la calidad de vida con la presente iniciativa pudiera garantizarse dichos preceptos establecidos dentro de la ley general de salud.

Nos habla de la promoción de la investigación científica, y es que se promueve y apoya la investigación científica al establecerse tratamientos basados en pruebas científicas, puesto que se garantiza ese apoyo a toda la comunidad científica, así como el respeto mismo, al hacer valido y cumplir sus recomendaciones e investigaciones emitidas, la salud no es un tema de juego, sino un tema de ciencia.

Otro de los aspectos que se mencionan son las cuestiones de género y los tratamientos diferenciados por interculturalidad, dentro de la presente iniciativa se busca generar tratamientos basados en cuestiones de género, edad, y localidad donde ninguna persona sea discriminada y todos puedan acceder a dicho tratamiento terapéutico integral acorde a sus necesidades y problemáticas, así como el respeto a su identidad de género.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

NOM-028-SSA2-2009.

“1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

5.2 Los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial deben contar con:

5.2.1 Organización interna:

5.2.1.1 Contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante el CONADIC

5.2.1.2 Programa general de trabajo aprobado por el CONADIC, en el que se contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

5.2.1.3 Reglamento Interno,

5.2.1.4 Manuales técnico-administrativos, y

5.2.1.5 Guía operativa de referencia y contrarreferencia a otros establecimientos de mayor complejidad, de acuerdo con el cuadro clínico.

5.2.2 Infraestructura: 5.2.2.1 Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el tipo de modelo de atención que brinden, e

5.2.2.2 Instalaciones específicas necesarias para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo.

Niños/as

· Adolescentes

· Adultos/as

· Personas Adultas Mayores

· Personas con capacidades diferentes

5.2.3 Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del establecimiento.

5.2.4 Programa de atención integral para los usuarios, mismo que habrá de comprender:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

5.2.4.1 Ambiente físico apropiado, limpio y seguro,

5.2.4.2 Tratamiento médico y/o psicosocial, de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos aplicables,

5.2.4.3 La alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada, de buen aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios higiénicos, de acuerdo con el estado de salud del usuario,

5.2.4.4 Ambiente y acciones que promuevan la participación activa del usuario en su tratamiento,

5.2.4.5 El personal que labora en los establecimientos especializados en adicciones, tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en el mismo,

5.2.4.6 La relación del personal con los usuarios se basará en el respeto a su persona, a sus derechos civiles y humanos, así como a sus pertenencias,

5.2.4.7 Proporcionar un servicio de quejas y sugerencias para usuarios y familiares, que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las peticiones,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

5.2.4.8 El establecimiento debe promover, de ser posible, la participación de la familia en el proceso de atención a los usuarios y hacerla corresponsable de acciones concretas propias del proceso de atención,

5.2.4.9 Se debe informar sobre el costo directo o indirecto y total del tratamiento, así como su duración, en el momento del ingreso o cuando cualquier persona solicite información,

5.2.4.10 Toda medicación suministrada al usuario debe ser prescrita por un médico y ello debe ser registrado en el expediente clínico del usuario,

5.2.4.12 Toda información proporcionada por el usuario y/o familiares del mismo, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo las normas de confidencialidad y el secreto profesional,

5.2.4.13 La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a individuo o autoridad alguna, si no es con el consentimiento escrito del usuario, salvo los casos previstos por la ley,

5.2.4.14 En ninguno de los tratamientos se permitirán grabaciones de audio, video o fotografías, en modalidad alguna de tratamiento, sin explicar su finalidad y previo consentimiento informado y por escrito del usuario, familiar más cercano en vínculo, tutor, curador y, en su caso, representante legal,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

5.2.4.15 El establecimiento debe contar con un directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de los usuarios en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación, avalado por el CONADIC,

5.2.4.16 El programa de trabajo del establecimiento deberá contar con la especificación de las actividades de rehabilitación que deberán desarrollarse en el mismo, en términos de las necesidades particulares de los usuarios, con la participación interdisciplinaria de los trabajadores y la familia.

5.2.5 Notificar mensualmente al SISVEA, mediante el llenado de cuestionarios sobre Consumo de Drogas para cada usuario de nuevo ingreso registrado, siempre respetando el anonimato del usuario.

5.3.2 El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del establecimiento. Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable del establecimiento al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

5.3.3 El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado.

5.3.4 Tratándose de un menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referido a los establecimientos encargados de la atención a menores.

5.4 El egreso del usuario del establecimiento especializado en adicciones podrá ser por los siguientes motivos:

5.4.1 Haber cumplido los objetivos del internamiento,

5.4.2 Traslado a otra institución,

5.4.3 A solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios,

5.4.4 A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento del usuario,

5.4.5 Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del establecimiento,

5.4.6 Disposición de la autoridad legal competente, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

5.4.7 Defunción”.

Las normas oficiales mexicanas en materia de adicciones, establecen apoyo jurídico en cuanto a nuestra iniciativa con proyecto de decreto, puesto que muestra que los sometimientos en contra de la voluntad solo se establecen en casos extraordinarios y en cumplimiento de diversos requisitos, que ninguna persona podrá ser sometida en contra de su voluntad a tratamiento alguno si no es por su disposición o autorización y en caso de ser menor por el de sus padres o tutores legales, asimismo nos muestra que cada persona tiene derecho a tener un área a doc. para su condición o estatus, ya sea niño, niña o adolescente, adultos, personas mayores, se fundamente de igual manera lo estipulado y concerniente a prescripción médica de medicamentos, tratamiento basado en evidencia científica y fundamento médico, uso de profesionales, alimentación adecuada.

Nuestra propuesta se basa en fundamento jurídico solido que busca que los tratamientos sean más eficientes, que no se ponga en riesgo la vida del paciente, que las personas no lucren de manera económica o sexual con la apertura de centros de tratamiento contra las adicciones, que se respeten los derechos de los pacientes, que tengan una mejor calidad de vida y un alargamiento de la misma.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

“Artículo 176. Naturaleza de los Centros de Tratamiento La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento. El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas”.

“Artículo 178. Admisión Para ser admitida al programa la persona sentenciada debe:
I. Garantizar la reparación del daño, y II. Expresar su consentimiento previo, libre e informado de acceder al programa. Una vez que cumpla con los requisitos de elegibilidad, se considerará sujeta al programa”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Por último la ley nacional de ejecución penal, sustenta y fundamenta la construcción de un centro de tratamiento contra las adicciones dentro de cada centro de reinserción social, asimismo el acceso de los PPL o personas privadas de la libertad a tratamientos terapéuticos integrales contra las adicciones ya sea como medida de acortamiento de la pena o terminación anticipada de esta o por causa médica y clínica justificada como se establece en las normativas estipuladas y emitidas por la Organización Mundial de la Salud para evitar la discriminación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

FUNDAMENTO LEGAL E INVESTIGACIONES PARA EL CASO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL.

En base a datos emitidos por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025 emitidos el 17 de julio del 2025, por el INEGI, en el apartado titulado; “Personas privadas de la libertad/internadas”, menciona que dentro de la entidad federativa de Nuevo León, hay un total de 10 549 personas privadas de la libertad/internadas en algún centro penitenciario estatal, 578 mujeres, 9, 971 hombres, la tasa de personas privadas de la libertad por cada 100, 000 habitantes en cada entidad federativa, en el caso específico de Nuevo León, una tasa de 167.2 por ambos sexos, una tasa de 18.4 para mujeres, y una tasa de 314.8 hombres, donde predomina la tasa de personas privadas de la libertad en el género varonil.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2025/doc/cnsipee_2025_resultados.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

En el estado de Nuevo León se cuenta con 5 centros de reinserción social o centros penitenciarios, 4 de carácter general y 1 de atención especializada, donde la tasa de personas privadas de la libertad es mayor en hombres, y el número de personas privadas de la libertad es mayor en hombres, todos los centros de reinserción social estatales son de jurisdicción estatal, no hay de jurisdicción federal dentro de nuestra entidad, lo cual nos da margen amplio para que las peticiones suscitadas en el presente decreto sean aceptadas.

Nuevo León es la sexta entidad con más personas privadas de la libertad y la sexta a nivel de tasa de personas privadas de la libertad por cada 100, 000 habitantes, esto representa un aumento en la demanda de servicios dentro de los centros de reinserción social, lo cual justifica una excesiva demanda de servicios de salud, en especial de adicciones y farmacodependencia, así como para el tratamiento del mismo, que cada centro de reinserción social opera al menos un centro de tratamiento contra las adicciones no es un lujo, es una necesidad, estamos en el top 6 a nivel nacional de estados con más personas privadas de la libertad, lo cual representa una alta densidad poblacional dentro de los centros de reinserción social, asimismo representa una excesiva demanda de servicios de salud.

La alta tasa de personas privadas de la libertad dentro de nuestro estado, representa una problemática que debe ser resuelta en materia de tratamiento e internamiento contra los problemas derivados de adicciones o farmacodependencia, debemos hacer algo para que esto se solucione.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Garantizar que se opere cuando menos uno no es algo que quede sujeto a discusión es algo que la ley garantiza, así como normatividades y reglamentos internacionales en materia de, como estado garantizar un servicio de primera calidad en temas de atención a adicciones y farmacodependencia, representa el cumplimiento de un deber, la solución a una problemática que no tiene voz, ni voto, a una problemática que ha parecido parecer sin importancia para nuestro estado.

FUNDAMENTO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

“Artículo 4º “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

En el artículo 1 se fundamenta la manera en la que el derecho a la protección de la salud y a garantizar un trato digno e igualitario para toda persona privada de la libertad en respeto a normatividades internacionales, se reconocen como derechos humanos, de todo ser humano, por lo cual el garantizar centros de tratamiento contra las adicciones, asimismo tratamiento e internamiento y atención de calidad en materia de, es garantizar los derechos humanos que el artículo 1 de la constitución nos otorga como derecho de todo ser humano que habite en el territorio nacional.

El artículo 4 constitucional fundamenta el derecho a la protección de la salud, garantizar un servicio de tratamiento e internamiento es algo que garantiza el cumplimiento del presente artículo, cuando hablamos de problemas de adicciones o trastornos o patologías derivadas de, la salud física, mental y social se ve menoscabada, entonces no se garantiza el derecho a la protección de la salud momentáneamente, es por eso que el realizar reformas y adiciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

en materia de garantizar un tratamiento y atención de calidad y con más eficiencia, es dar cumplimiento a este mandato que nos otorga la carta magna a nivel federal.

LEY GENERAL DE SALUD.

“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; Fracción reformada DOF 14-01-2013
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; Fracción reformada DOF 29-11-2019
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Fracción adicionada DOF 08-11-2019 En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad”.

El bienestar físico y mental son objetivos del derecho a la protección de la salud estipulado dentro de la Ley General de Salud, en el cual se establece que todo ser humano tiene derecho a que se le garantice el cumplimiento de este mismo, garantizar un tratamiento e internamiento digno, de calidad y eficiente asimismo la accesibilidad para cada persona

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

privada de la libertad a servicios de atención en materia de adicciones y farmacodependencia y que los centros de tratamiento contra las adicciones ubicados dentro del sistema penitenciario cumplan con esta narrativa jurídica, es fundamental puesto que coadyuva a garantizar el bienestar físico y mental de toda persona privada de la libertad.

Garantizar la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana es otro de los objetivos de esta ley citada, y es que al mejorar la calidad del tratamiento, brindar una atención focalizada y basada en evidencia científica, que cada centro cuente con un centro de tratamiento contra las adicciones, contras con personas capacitado, centros regulados, proximidad de atención, tratamiento para comorbilidades derivadas del consumo de droga es garantizar el prolongamiento y mejoramiento de la calidad de vida humana, puesto que acorde a datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, se recomienda tener eficiencia en los tratamientos, lo cual puede mejorar en gran medida el alargamiento de la vida humana sino se llegase a cumplir esto traería como consecuencia que ante un mal tratamiento o mala atención pueda empeorar o no garantizar el alargamiento y mejoramiento.

La protección y el mejoramiento de valores que coadyuven a garantizar el cumplimiento de condiciones de salud que ayuden al desarrollo social, es otro de los objetivos de la ley, y es que dentro de una de las reformas se busca que él personas penitenciario reciba capacitaciones en materia de reconocer con mayor tacto e importancia la atención de las adicciones y farmacodependencia, esto con la finalidad de ayudar a crear las condiciones de salud que fomenten el desarrollo social estipulado dentro de la ley general de salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

La extensión de actitudes solidarias por parte de la población que ayuden al mejoramiento, prolongación y restauración de la salud, forma parte de nuestro decreto el cual busca generar en él personas penitenciario, autoridades penitenciarias, personal del centro de tratamiento contra las adicciones, estado y federación que las actitudes solidarias se acrecienten con la finalidad de poder garantizar un grado elevado de concientización e importancia en materia de tratamiento de adicciones, farmacodependencia y regulación de los centros de tratamiento contra las adicciones.

Acabar con el etiquetamiento de que las personas privadas de la libertad no merecen un tratamiento digno y acorde a sus necesidades como el resto de la población, es derribar la imposición de tabúes que la misma sociedad se ha impuesto, es el comienzo del cambio para poder tener grandes avances en el reconocimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad.

El disfrute de servicios de salud y asistencia social, es un derecho que se garantiza constitucionalmente, garantizar que las personas privadas de la libertad no solo tengan el derecho a un tratamiento contra las adicciones o farmacodependencia como medida alternativa de culminación de la pena, sino que previo dictamen fundamentado donde se justifique que se necesita de una intervención, también debe ser considerado causa de acceso a este mismo, el derecho a la protección de la salud es un derecho humano y acorde a tratados internacionales como las reglas de Bangkok y reglas de mándela, es necesario, que se le

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

garantice a todos sin distinción alguna evitando así caer en la discriminación, rechazo y exclusión.

El conocimiento para el adecuado uso y aprovechamiento de los servicios de salud, es otro de los aspectos que se busca agregar dentro de la ley, puesto que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de garantizar la difusión de toda información relacionada con los tratamientos disponibles, personal disponible para el tratamiento e internamiento de padecimientos derivados de este tipo, de manera que cada persona privada de la libertad pueda tener acceso a estos servicios, y el conocimiento para su disfrute y su máximo provecho y utilización, y no solo quede en letra muerta como una gran cantidad de leyes, se busca garantizar una revolución en materia de atención a los tratamientos contra las adicciones.

La promoción de la salud y prevención de enfermedades, es un derecho que se estipula para cada persona que resida en el territorio nacional y lo que parte como derecho de todo individuo es obligación del estado garantizarlo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

“Artículo 176. Naturaleza de los Centros de Tratamiento La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento. El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas”.

“Artículo 178. Admisión Para ser admitida al programa la persona sentenciada debe: I. Garantizar la reparación del daño, y II. Expresar su consentimiento previo, libre e informado de acceder al programa. Una vez que cumpla con los requisitos de elegibilidad, se considerará sujeta al programa”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

“Artículo 179. Solicitud La persona sentenciada por delitos patrimoniales sin violencia, por sí misma o a través de su defensor, podrá solicitar por escrito al Juez de Ejecución someterse al programa”.

El establecer filtros de manera que solo ciertas personas puedan acceder a servicios de tratamiento contra las adicciones y farmacodependencia parte de la manera en que no se cumplen los mandatos de la misma constitución federal, y la ley general de salud, puesto que el derecho a la protección de la salud es un derecho humano, y se garantiza a todos por igual, es por esto que dentro de nuestro estado no se permiten dichas discriminaciones y exclusiones, se busca que toda persona aunque tenga penas excesivamente largas puedan acceder a este tipo de servicios, el fundamento científico para nada establece que una persona con una pena larga o con una sentencia que no encuadre con las estipuladas por la ley nacional de ejecución penal, les prohíba acceder a estos servicios, al contrario las reglas de mándela y las reglas de Bangkok.

Y que jurídicamente tienen más peso que la constitución federal estipulándose como normatividades y reglas de carácter internacionales, nos someten a una obligatoriedad al ser México un país que su naturaleza radica en el respeto a los derechos humanos de todo ser humano.

La ley nacional de ejecución penal transmite la obligatoriedad de cada estado y de la misma federación, de operar un centro de tratamiento, en materia de garantizar la salud mental de toda persona privada de la libertad, por lo cual es algo obligatorio para cada estado operar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

centros de tratamiento dentro del ámbito de su jurisdicción, asimismo para la federación, por lo cual es importante que se garantice de manera correcta esta cuestión.

El artículo 178 y 179 nos transmiten una serie de criterios de elegibilidad, pero al ser el estado de nuevo león quien opera centros de jurisdicción estatal, se justifica que toda persona pueda acceder a estos servicios siempre que se fundamente medicamente la necesidad, respetando lo estipulado por la constitución federal, ley general de salud, reglas de Bangkok, reglas de mándela y normatividades internacionales emitidas por la Organización Mundial de la Salud, donde se debe garantizar acceso al tratamiento de trastornos derivados de adicciones o farmacodependencia de manera igualitaria de la misma forma que el resto de la sociedad, a fin de evitar discriminación y exclusión.

**NORMAS INTERNACIONALES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS POR
CONSUMO DE DROGAS EMITIDO POR LAS NACIONES UNIDAS Y
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.**

PRINCIPIO 3: “La promoción del tratamiento de los trastornos por consumo de drogas mediante la coordinación efectiva entre el sistema de justicia penal y los servicios de salud y sociales”.

https://www.unodc.org/documents/drug-prevention-and-treatment/ES_UNODC-WHO_International_Standards_Treatment_Drug_Use_Disorders.pdf?

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

“Los trastornos por consumo de drogas deben considerarse, ante todo, problemas de salud y no conductas delictivas y, por regla general, las personas con trastornos por consumo de drogas deben recibir el tratamiento adecuado en el marco del sistema de salud y no del sistema de justicia penal. No todas las personas con trastornos por consumo de drogas cometen delitos e, incluso si lo hacen, suelen ser delitos menores o bagatelas cometidos para financiar su consumo de drogas. Estos comportamientos suelen cesar con el tratamiento eficaz del trastorno por consumo de drogas. Es importante considerar el consumo de drogas por parte de personas con trastornos exclusivamente asociados a este como un problema principalmente de salud que requiere acceso a apoyo y tratamiento adecuados, cuando sea necesario, en lugar de sanciones penales.

El sistema de justicia penal debe colaborar estrechamente con los sistemas de salud y de servicios sociales para garantizar que el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en el sistema de salud prevalezca sobre las medidas penales de enjuiciamiento o encarcelamiento.

Las emisiones de la Organización Mundial de la Salud recomiendan abordar el problema desde el punto de vista de salud pública y no como un problema de justicia penal, al ser las adicciones y farmacodependencias un factor constitutivo de causa para delinquir, estableciéndolo como un factor que coadyuve en la reinserción social del delincuente, de la misma manera evita que se criminalice un problema como lo es las adicciones y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

farmacodependencia a fin de que se garantice por encima de todo el derecho a la protección de la salud”.

La ley nacional de ejecución penal de la misma manera establece como medida alterna de terminación de la pena el acceso a estos servicios pero también se busca con el presente decreto que quienes aunado a penas por consumo o posesión de drogas, que tengan en sumatoria de otras más una sentencia imposible de acceder a una medida alternativa de culminación de la sentencia, es por esto que el presente decreto busca garantizar un trato igualitario y que se garantice a todos por igual y sin distinción alguna el derecho a la protección de la salud.

Si bien con el presente decreto no se busca reformar a nivel constitucional, si se busca que, desde el marco estatal, se funja de manera histórica en materia de avance en el tratamiento contra las adicciones.

“El personal de las fuerzas del orden, de los tribunales y del sistema penitenciario o carcelario debe recibir la formación adecuada para participar y apoyar eficazmente el tratamiento y la desintoxicación. Si el encarcelamiento está justificado, también debe ofrecerse tratamiento a los presos con trastornos por consumo de drogas durante su estancia en la cárcel y tras su puesta en libertad, ya que un tratamiento eficaz reducirá el riesgo de recaída, muerte por sobredosis y reincidencia. Es fundamental garantizar y facilitar la continuidad de la asistencia y las intervenciones de prevención de recaídas y sobredosis tras la puesta en libertad de los reclusos con trastornos por consumo de drogas. En todos los casos relacionados con la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

justicia, las personas deben recibir tratamiento y atención de igual nivel que el ofrecido en la comunidad”.

Como se emite por la OMS y ONU, se recomienda que en todos los casos se garantice el tratamiento de los individuos con la finalidad de evitar recaídas, sobredosis o la muerte de la persona privada de la libertad, la ley general de salud garantiza el prolongamiento y alargamiento de la vida humana, y de la salud, es por esto que la misma OMS Y ONU emiten esta recomendación entre sus normas, el garantizar a todos por igual con la finalidad de prevenir incumplimientos en materia de salud pública y evitar caer en consecuencias legales.

NORMAS.

“3.1 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas debe proporcionarse principalmente en los sistemas de salud y asistencia social. Deben existir mecanismos eficaces de coordinación con el sistema de justicia penal para facilitar el acceso a los servicios de tratamiento y asistencia social a las personas en contacto con el sistema de justicia penal”.

En la norma 3.1 se emite la recomendación de que se coordinen el sistema de justicia penal con los servicios de tratamiento y asistencia social, justificando de esta manera la necesidad de que el sistema de salud se coordine con este rubro a fin de garantizar el acceso a los servicios de tratamiento contra las adicciones y de salud en general.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

“3.2 Las personas que delinquen y padecen trastornos por consumo de drogas deben tener a su disposición un tratamiento eficaz que, cuando proceda, constituya una alternativa parcial o total a la condena o la pena”.

Nos habla en el punto 3.2 que deben contar con tratamientos eficaces y que solo cuando proceda constituya una medida alternativa, por lo cual justifica la necesidad de que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso a un tratamiento eficaz.

“3.3 Deben establecerse marcos jurídicos adecuados para salvaguardar el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas cuando se utilice como alternativa al encarcelamiento o cuando este se proporcione en el marco de la justicia penal”.

Nos habla que dentro de los marcos jurídicos se deben establecer preceptos adecuados de manera que se salvable el tratamiento por consumo de drogas en las personas privadas de la libertad, de manera que nuestro decreto se fundamenta ciertamente en el precepto 3.3 de la normatividad internacionales al acatar las indicaciones de salvaguardar jurídicamente todo tratamiento por consumo de drogas de manera jurídica y en los ordenamientos mexicanos, en este caso de nuestro estado.

“3.4 Los entornos de justicia penal deben ofrecer oportunidades para que las personas con trastornos por consumo de drogas reciban el tratamiento, los servicios de salud y la asistencia social en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

En igualdad de condiciones que el resto de la comunidad, es decir sin distinción alguna y restricción por la condición en que se encuentren, por lo cual el garantizar un tratamiento y atención digna para toda persona privada de la libertad es fundamental, acorde al precepto 3.4.

3.5 No debe imponerse ninguna intervención de tratamiento en contra de su voluntad a las personas con trastornos por consumo de sustancias que se encuentran en el sistema de justicia penal.

El no sometimiento en contra de su voluntad está enmarcado dentro del precepto 3.5, justificando las bases para que ninguna persona privada de la libertad sea sometida en contra de su voluntad y sin seguir los protocolos y lineamientos estatales y federales.

3.6 Las personas con trastornos por consumo de drogas en el ámbito de la justicia penal deben tener acceso a los servicios esenciales de prevención y tratamiento, entre los que se incluyen: los mecanismos de detección temprana y derivación a tratamiento; la prevención de la transmisión de infecciones por vía sanguínea; el tratamiento farmacológico y psicosocial de los trastornos por consumo de drogas y las comorbilidades por consumo de sustancias, así como de las afecciones psiquiátricas y físicas; los servicios de desintoxicación y los vínculos asistenciales con la salud comunitaria; y los servicios sociales de preparación para la puesta en libertad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

La prevención y el tratamiento para toda persona privada de la libertad es ya un derecho emitido por naciones unidas y organización mundial de la salud en el precepto 3.6.

3.7 Debe impartirse formación al personal del sistema de justicia penal, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema penitenciario y el personal de los tribunales, para garantizar el reconocimiento de las necesidades médicas y psicosociales asociadas a los trastornos por consumo de drogas y apoyar los esfuerzos de tratamiento y desintoxicación.

La preparación para las personas y los encargados de los centros penitenciarios es una obligación que se estipula dentro de la normatividad 3.7.

3.8 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en el sistema de justicia penal debe seguir las mismas directrices basadas en pruebas y normas éticas y profesionales que en la comunidad.

Todo tratamiento debe seguir las directrices de basado en pruebas y evidencias científicas al igual que en el resto de la comunidad justificándose dentro del precepto anteriormente citado.

3.9 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas y las comorbilidades debe ser una parte esencial de la reinserción social de los reclusos con trastornos por consumo de drogas. Además, es necesario garantizar la continuidad del tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en todos los casos mediante la coordinación eficaz de los servicios de atención de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

salud y asistencia social en las comunidades y los entornos de justicia penal. De este modo se reducirá el riesgo de recaída, sobredosis y reincidencia.

Debe formar parte de la reinserción social, evitando criminalizar la problemática del consumo de drogas, sino tratarlo como problema de salud.

3.10 No deben escatimarse esfuerzos para reducir la carga del estigma y prevenir la discriminación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias que acuden a los servicios médicos mientras están en contacto con el sistema de justicia penal”.

Reducir la carga del sistema y evitar la discriminación está enmarcado en el precepto 3.10 por lo cual garantizar acceso igualitario para cada centro de reinserción social en toda persona privada de la libertad y que se cuente con un centro por Cereso, es fundamental para evitar la carga del sistema, fundamentándolo dentro del precepto como una necesidad, obligación y no como un lujo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

NORMATIVIDADES, TRATADOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.
REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS
RECLUSOS.

REGLAS DE NELSON MANDELA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

“Regla 24 1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”.

2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia”.

Se establece dentro de la regla número 24 de las reglas de mándela que la prestación de servicios médicos es responsabilidad del estado, entre los que se encuadran servicios médicos para atención a la drogodependencia, el cual entra dentro del marco de la regla que emite que deberá ser acorde a los mismos estándares de atención sanitaria que en el exterior, y con acceso gratuito y sin discriminación por la situación jurídica lo cual fundamenta que el ninguna persona podrá ser privada del derecho al acceso a un tratamiento digno contra las adicciones y la farmacodependencia.

“Regla 25 1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado”.

La necesidad de una atención enfocada a promover y proteger la salud física y mental de los reclusos, asimismo de contar con un equipo multidisciplinario con profesionistas que actúen con plena independencia clínica y con suficientes conocimientos especializados es un derecho de toda persona privada de la libertad es por esto, que dentro del presente decreto la necesidad de un equipo multidisciplinario que reúna las competencias emitidas por las Naciones Unidas y Organización Mundial de la Salud, es un aspecto fundamental dentro del presente decreto.

Además, el garantizar la salud física y mental, se cataloga en el fundamental garantizar el adecuado tratamiento de las adicciones y la farmacodependencia dentro de los centros de reinserción social.

“Regla 27 1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones”.

En la regla 27 se muestra el facilitar la atención en la situación de casos urgentes, cuando hablamos de adicciones y farmacodependencia los estados de psicosis, delirium y sobredosis o intoxicación suelen indicar atención urgente, por lo cual se justifica dentro de la presente regla mencionada, garantizar con un centro de tratamiento contra las adicciones dentro de cada centro de reinserción social es garantizar el cumplimiento de la presente regla, puesto que en atención de casos urgentes el contar con personal capacitado a disposición pudiera salvar la vida de personas en dicha situación.

“Regla 31 El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad”.

La regla 31 fundamenta que dentro de cada centro de tratamiento contra las adicciones se cuente con acceso hacia los reclusos, con la finalidad de que no se niegue ni evite el tratamiento o internamiento bajo ninguna condición.

“Regla 42 Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción”.

La atención a la salud se aplica a todos los reclusos sin excepción acorde a la regla número 42, por lo cual garantizar el acceso a toda persona privada de la libertad a un centro de tratamiento contra las adicciones, tratamiento o internamiento es una cuestión garantizada dentro de esta regla.

REGLAS DE BANGKOK.

“Regla 6 El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:

- a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartándose orientación previa y posterior;
- b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;

d) La presencia de problemas de toxicomanía;

e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso”.

La atención por salud mental, estrés postraumático y riesgo de suicidio son derechos otorgados dentro de la regla número 6 de Bangkok, la presencia de toxicomanía a la igual manera, de manera que el garantizar que toda persona privada de la libertad tenga acceso a este tipo de tratamientos con eficiencia y calidad es un derecho ya otorgado por la regla número 6.

“Regla 10 1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino”.

El que la reclusa solicite atención medica o ser revisada por un médico, es una atención que debe ser satisfècha, acorde a la regla número 10, fundamentándose que en dado caso la persona solicite atención por toxicomanía se le brinde la debida atención.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

“Regla 12 Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas”.

Los programas de atención de salud y rehabilitación individualizados, son un derecho de toda mujer privada de la libertad en el caso de la toxicomanía que vayan acorde a un enfoque individualizado y con atención de la salud.

“Regla 13 Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente”.

Cuando se trata de problemas de adicciones y farmacodependencia, los momentos de angustia suelen ser recurrentes, capacitar al personal del sistema penitenciario es fundamental para que se logre esto a fin de garantizar una correcta y rápida atención, evitando consecuencias o daños colaterales a causa de un mal manejo de la situación.

“Regla 15 Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Los programas de tratamiento especializado en el caso del uso de drogas es ya un derecho que otorga la regla número 15 de Bangkok.

“Regla 16 La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres”.

En los casos de adicciones y farmacodependencia, el riesgo de suicidio y las lesiones autoinfligidas garantizan, un riesgo elevado para las mujeres por lo cual garantizar políticas acordes a perspectiva de género es fundamental dentro de todo programa, plan, política o línea de acción, acorde a lo emitido dentro de la regla número 16.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Artículo 1o

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

La universalidad nos muestra que todos los seres humanos poseen los mismos derechos humanos sin distinción alguna, es por esto y ante esto que las personas privadas de la libertad también merecen gozar del derecho a la protección de la salud en la misma calidad, tener acceso a tratamiento terapéutico integral con la finalidad de que no solo funja como medida alternativa de pena, sino que ya forme parte de todo tipo de reinserción social del delincuente dentro del Estado, en nuestro sistema penitenciario, es un principio que nos garantiza nuestra constitución, por lo cual es algo que se debe otorgar como derecho, si bien por justas razones no todos podrán usarlo como medida alternativa de culminación puesto que hay de sentencias a sentencias, si merecen todos tener al alcance un servicio que ya les otorga la constitución.

La interdependencia nos muestra que esta es la que garantiza que la afectación de un derecho no se de en la medida que afecta el disfrute de otros, es justo lo que pasa aquí, una persona privada de la libertad que no tienen las mínimas condiciones optimas para acceder a servicios de tratamiento contra las adicciones o farmacodependencia, no puede gozar del derecho a la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

protección de la salud en buena medida, por lo que es esencial que se garantice el cumplimiento de este para que pueda gozar de otros derechos.

La indivisibilidad nos muestra que todos los derechos humanos tienen la misma importancia, es por esto que el no garantizar el cumplimiento de correcta manera del derecho a una salud de primer nivel y tener al alcance servicios de tratamiento terapéutico integral e internamiento por adicciones o farmacodependencia garantiza, que se les da más importancia a otros, por lo que es una cuestión que se debe de corregir a la brevedad.

La progresividad nos muestra que la modificación de las leyes debe ser en favor y no en retroceso en garantizar un avance, como lo es en este caso garantizaría el no cumplimiento de un principio establecido dentro de la constitución donde toda reforma es con la finalidad de realizar mejoras en el disfrute de los derechos humanos no que se menoscabe, es esencial que se tenga avances en materia de un trato mas humanitario para las personas privadas de la libertad a fin de que se les garantice un trato digno, y en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

DECRETO.

PRIMERO. -Se **reforma** la fracción X, se **adicionan** las fracciones XI, XII al artículo 181 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 181. ...

I. a IX. ...

X. Salud publica en el ámbito de sus jurisdicciones municipales, acorde a las atribuciones otorgadas por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE SALUD, LEY ESTATAL DE SALUD Y LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XI. Regulaciones y funciones en materia del combate a la farmacodependencia, adicciones y regulación de los centros de tratamiento contra las adicciones otorgadas por la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOM-028-SSA2-2009 y LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XII. Las demás que esta Constitución determine en materia de competencia municipal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

SEGUNDO. -Se **adiciona** la fracción XI y XII al artículo 33, se **adiciona** la fracción IX, al artículo 92, se **adiciona** el artículo 110 BIS VIII a la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Artículo 33. ...

I. a X. ...

XI. En materia de Farmacodependencia, Adicciones y Regulación de Centros de Tratamiento contra las Adicciones municipales, compete a los municipios las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Crear una comisión al interior del ayuntamiento encargada de la regulación de esta fracción y sus demás disposiciones ejecutadas en la presente legislación en materia de y el cumplimiento de las demás leyes aplicables en materia del ámbito de su jurisdicción ya sean locales o federales acorde a las atribuciones y competencias que en el ámbito municipal le competan.**
- b) Crear programas de prevención, acción, intervención y reacción contra la farmacodependencia de manera anual obligatoria.**
- c) Ejecutar campañas permanentes en materia de prevención de la farmacodependencia, adicciones y la generación de una cultura de prevención de las mismas dentro de las instituciones educativas y sociedad en general.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- d) La farmacodependencia y adicciones se comprenderán como un problema público de carácter prioritario para todo municipio, el cual deberá ser reflejado dentro del presupuesto anual de egresos municipal, dicha alteración no corresponde a violaciones a la libertad hacendaria al considerarse la salud como derecho básico y fundamental estipulado dentro del Artículo 4 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y al no imponerse monto alguno obligatorio.**
- e) Cuando se tratase de jóvenes menores de 18 años de edad que se encuentren sujetos o disposición de internamiento en algún Centro de Tratamiento contra las Adicciones a nivel Municipal, en ausencia de la tutela de un adulto en el municipio, el municipio a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León estatal, tendrá la obligación de detener dicho internamiento y de comunicar y localizar a sus padres o tutores legales.**
- f) En ausencia de padres o tutores o ante la no localización de estos mismos, en las disposiciones previstas en el inciso anterior, se deberá comunicar a el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León para que realice las diligencias correspondientes en el ámbito de su jurisdicción y competencias, y posteriormente se solicitara que autorice dicho internamiento o**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

sometimiento a tratamiento terapéutico integral, además se informara a la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD sobre las debidas diligencias realizadas.

En ausencia de padre, madre o tutor el municipio no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia solicitar el internamiento si no es por o a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y sin informar complementariamente a la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

g) A través de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones a nivel municipal, no podrán obligar el internamiento de ningún ciudadano.

Cuando el ciudadano se encontrare en situación de calle, se deberá enviar solicitud a la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD para que realice las diligencias correspondientes previstas en la LEY ESTATAL DE SALUD que el ámbito de sus funciones y jurisdicción correspondiese.

No se podrán usurpar funciones de carácter estatal por parte de cada municipio.

h) A través de la unidad administrativa encargada de coordinar las acciones en materia de salud pública municipal deberá cerciorarse en coordinación con la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, que ningún interno este en contra de su voluntad internado en algún Centro de Tratamiento contra las Adicciones dentro del margen geográfico municipal.

i) Tendrán la obligación de contar con una Unidad Administrativa encargada de coordinar y regular las acciones en materia de salud pública municipal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Lo anterior a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- j) A través de la Unidad Administrativa encargada de coordinar las acciones en materia de salud pública municipal, la cual actuara en coordinación con la Secretaria Estatal de Salud, realizaran y ejecutaran labores de vigilancia, control, inspección, regulación y elaboración de dictámenes, dentro de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones en el ámbito de sus funciones y competencias municipales a fin de constatar cuando cumplan o incumplan con las normatividades municipales, estatales, federales o internacionales en materia de adicciones, farmacodependencia y control y regulación de los Centros de Tratamiento contra las adicciones.**
- k) A través de la Unidad Administrativa encargada de regular las acciones en materia de salud pública municipal, enviaran una solicitud de clausura a la Secretaria Estatal de Salud, cuando esta considere que existen los elementos necesarios previa elaboración de un dictamen, que fundamente la necesidad de clausura de dicho establecimiento, una vez aprobado dicho dictamen, podrán ejecutar la clausura de los establecimientos.**
- l) Por ningún motivo podrán los municipios a través de las unidades administrativas encargadas de coordinar las acciones en materia de salud pública municipal, clausurar algún establecimiento o Centro de Tratamiento**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

contra las Adicciones municipal, sin previa solicitud vía dictamen a la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD y aprobación del mismo.

- m) Deberán y podrán exigir y cerciorarse que los Centros de Tratamiento contra las Adicciones regulados en el Padrón Municipal de Centros de Tratamiento contra las Adicciones cumplan con los requerimientos mínimos establecidos por la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD, y por la NOM-028-SSA2-2009, dicha labor de inspección, control y vigilancia encargado de supervisar los requerimientos esenciales corresponderá al municipio a través de la Unidad Administrativa encargada de coordinar las acciones en materia de salud pública, en coordinación con la Secretaria Estatal de Salud.**
- n) Estará obligado a realizar un Padrón Municipal de Centros de Tratamiento contra las Adicciones a través de la Unidad Administrativa encargada de regular las acciones en materia de salud pública municipal, correspondiente a los que se ubiquen dentro del área geográfica municipal, a excepción de los regulados específicamente por la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, en base a las disposiciones emitidas dentro de la LEY ESTATAL DE SALUD.**
- o) Los Padrones Municipales de CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, se regularán por los municipios a través de las Unidades Administrativas encargadas de coordinar las acciones en materia de salud pública municipal, y en coordinación con la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- p) Establecerán a través de la Unidad Administrativa encargada de coordinar las acciones en materia de salud pública a nivel municipal, la denominación Centro de Tratamiento contra las Adicciones Activo, Centro de Tratamiento contra las Adicciones Inactivo, Centro de Tratamiento contra las Adicciones Emergente o Temporal, para la clasificación de estos mismos en el Padrón Municipal de Centros de Tratamiento contra las Adicciones, en base a las disposiciones estipuladas en la Ley Estatal de Salud.**
- q) La información en materia de farmacodependencia, adicciones y Centros de Tratamiento contra las Adicciones en el ámbito municipal será de carácter abierto, y accesible para todo público salvo la información estipulada y concerniente a los pacientes de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones que pudiera poner en riesgo su integridad física, psicológica o social y respetando los lineamientos establecidos por la normatividad NOM-028-SSA2-2009 y en base a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- r) Estarán obligados a través del ayuntamiento a convocar a reuniones anuales con los encargados de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones, a fin de efectuar labores de transparencia y rendición de cuentas.**
Dentro de dichas reuniones, se solicitará la presencia por parte del municipio de la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- s) Estarán obligados a operar por lo menos un Centro de Tratamiento contra las Adicciones dentro del margen geográfico y jurisdicción municipal, que cumpla con los requerimientos establecidos en la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY GENERAL DE SALUD, NOM-028-SSA2-2009 y con la finalidad de respetar los principios básicos en materia de adicciones, farmacodependencia, y regulación de los centros de tratamiento contra las adicciones estipuladas en la LEY ESTATAL DE SALUD.**
- t) Estarán obligados a coadyuvar con el Estado en programas, convenios o líneas de acción encaminados a fortalecer la seguridad de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones, asimismo en el combate a la farmacodependencia y adicciones.**
- u) Estarán obligados a realizar 2 inspecciones sanitarias mínimas por año, a los Centros de Tratamiento contra las Adicciones de jurisdicción municipal o dentro del ámbito geográfico municipal, a través de la Unidad Administrativa encargada de coordinar las acciones de salud pública en el ámbito municipal y en coordinación con la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.**
- v) Estarán obligados a presentar en el ámbito de sus funciones información acerca de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones activos, inactivos, temporales o emergentes dentro de su municipio, así como los procedimientos, y**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

reglas para su posterior ingreso, dicha información no podrá ser denegada en ningún momento a la ciudadanía.

Además, tendrán la obligación de garantizar la correcta y amplia difusión de los distintos tipos de tratamiento terapéutico integral, o tratamientos relacionados con comorbilidades derivadas de trastornos por consumo de drogas, requisitos para acceder a dichos tratamientos, costos, modalidades, horarios garantizando que la información llegue a las poblaciones ocultas, poblaciones marginadas y sectores prioritarios, garantizando el máxime disfrute y aprovechamiento de los recursos disponibles.

- w) Deberán trabajar en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con ciudadanía, prensa, estado y sector privado bajo un modelo de gobernanza orientado a fortalecer las medidas de mitigación contra las adicciones y farmacodependencia.

Incluir a las estructuras de poder garantiza la soberanía popular y la democracia, las cuales son derecho indispensable de todo ser humano, acorde a lo estipulado y previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- x) Estarán obligados a cumplir con las funciones que le competen en el artículo 60, fracción XXI, de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, asimismo las estipuladas en materia de farmacodependencia, adicciones y regulación de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Centros de Tratamiento contra las Adicciones, que le confieran la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA LEY ESTATAL DE SALUD.

- y) Colaborar con el estado en la realización del informe estipulado en el artículo 73, fracción I, de la LEY ESTATAL DE SALUD.**
- z) Cumplir con las demás disposiciones que le confieran acorde a lo estipulado dentro de la LEY ESTATAL DE SALUD.**

XII. En materia de transparencia, rendición de cuentas y evaluación corresponde además a los municipios realizar un informe anual de rendición de cuentas municipal referente al desempeño de cada Centro de Tratamiento contra las Adicciones de jurisdicción municipal o dentro del ámbito geográfico municipal, a excepción de los que pertenezcan o formen parte del SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al término de cada año, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Número de pacientes que ingresaron en el año.**
- b) Número de pacientes que egresaron en el año.**
- c) Número de pacientes que terminaron su tratamiento terapéutico integral satisfactoriamente en el año.**
- d) Número de pacientes que no terminaron su tratamiento terapéutico integral de manera satisfactoria ya sea por abandono, fallecimiento u otra causa, en este apartado especificar la causa.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- e) Número de pacientes que no culminaron su tratamiento terapéutico integral pero que aún se encuentran en este.**
- f) Causa de internamiento o del sometimiento al tratamiento terapéutico integral de forma voluntaria.**
- g) Tiempo promedio de duración del Tratamiento Terapéutico Integral.**
- h) Número de pacientes que recibieron tratamiento por comorbilidades derivadas de los trastornos derivados de problemas de adicciones o farmacodependencia o que fueron canalizados por esta situación para su debido tratamiento.**
- i) Número de quejas recibidas por parte de los pacientes o familiares de los pacientes.**
- j) Número de pacientes en condición de situación de calle que ingresaron previa solicitud de un familiar, padre, madre o tutor legal.**
- k) Número de pacientes que entraron en contra de su voluntad acorde a orden o mandato de la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD ante la ausencia de familiar, padre, madre y/o tutor legal en cumplimiento con las disposiciones que la NOM-028-SSA2-2009 establece en ese tipo de casos.**
- l) La información anterior será solicitada por los municipios a través de la unidad administrativa encargada de coordinar las acciones en materia de salud pública a nivel municipal a cada Centro de Tratamiento contra las Adicciones en el ámbito de su jurisdicción y será recabada y reunida por esta misma.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

La información concerniente a los pacientes para cada inciso será dividida por rangos de edad, se complementará mediante tablas, gráficas y análisis respecto a la información recabada.

La información será publicada en la página web municipal, así como en la Gaceta Municipal, en dado caso de no contar con una solo se efectuará mediante la página web municipal, se tendrá un plazo de 30 días hábiles después de terminado el año para su publicación.

Artículo 92. ...

I. a VIII. ...

IX. Una unidad administrativa encargada de la coordinar las acciones en materia de salud pública en el ámbito de su jurisdicción municipal, y las que le otorgue la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la LEY GENERAL DE SALUD, LEY ESTATAL DE SALUD Y LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SECCIÓN IX.

DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

Artículo 110 BIS VIII. En todos los municipios sin importar el número de habitantes, se deberá contar con una unidad administrativa encargada de llevar a cabo las acciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

en materia de salud pública acorde a las competencias que le otorgue la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la LEY GENERAL DE SALUD, LEY ESTATAL DE SALUD y LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El número de habitantes no debe ser un impedimento para que no se cumpla y acate lo estipulado dentro del presente ordenamiento, el derecho a la protección de la salud es un derecho básico e indispensable de todo ser humano, necesario para la subsistencia de todo ser y otorgado por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, sin la existencia de la salud o la vida humana, menoscabaría el disfrute de los demás derechos fundamentales que le otorgue la misma constitución federal.

Además, el buscar respetar en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad estipulados en el artículo 1º de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO. – Se adiciona la fracción XXI, XXII al artículo 60 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XXI. Las autoridades municipales y estatales, se deberán coordinar entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias con la finalidad de cumplir con las siguientes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

disposiciones y obligaciones en materia de adicciones, farmacodependencia, control y regulación de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones.

- a) Deberán elaborar en coordinación estrategias y líneas de acción encaminadas a reforzar el combate a la farmacodependencia y adicciones en las niñas, niños y adolescentes y orientados a la regulación de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones para Niñas, Niños y Adolescentes o aquellos que cuenten con áreas para estos mismos.**
- b) Deberán garantizar que existan Centros de Tratamiento contra las Adicciones para niñas, niños y adolescentes dentro de cada municipio o en su caso áreas para estos mismos.**

Cuando no existiere un Centro de Tratamiento contra las Adicciones para niñas, niños y adolescentes o ausencia de área para estos dentro de los ya existentes deberán garantizar la construcción de nuevos centros o áreas acorde a disposiciones graduales y sujeto a margen presupuestal.

- c) Se deberá trabajar bajo líneas de acción encaminadas en lograr una cultura de prevención de la farmacodependencia y adicciones en los niños, niñas y adolescentes.**
- d) Se deberá considerar como grupo de acción prioritario en toda política o programa de índole publico encaminado al fortalecimiento del combate a la**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

farmacodependencia, adicciones y la regulación de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones, a las niñas, niños y adolescentes.

- e) Cuando se trate del internamiento de una niña, niño o adolescente en un Centro de Tratamiento contra las Adicciones de jurisdicción estatal o municipal, los municipios en coordinación con el estado, deberán garantizar que se encuentre bajo la tutela y autorización del padre, madre o tutor legal, de lo contrario dicho internamiento será considerado una transgresión grave a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

En ausencia de este, deberán solicitar apoyo a el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para canalizar al menor hacia las debidas diligencias, y en ausencia de padre, madre o tutor o ante la no localización de estos mismos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá solicitar el internamiento del menor o el sometimiento a tratamiento terapéutico integral dentro del Centro de Tratamiento contra las Adicciones, y mediante un informe a la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD informando de dicho internamiento.

Con excepción de aquellas situaciones en que se encontrare en proceso de adopción, y se encuentre dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León municipal o estatal, en este caso será esta autoridad la que se encargue de solicitar el internamiento en ausencia del padre,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

madre o tutor legal, todo internamiento deberá ser justificado acorde a previo dictamen medico realizado por un profesional en materia.

- f) Deberán garantizar que los Centros de Tratamiento contra las Adicciones para pacientes adultos y niñas, niños y adolescentes o aquellos Centros de Tratamiento contra las Adicciones exclusivos para niñas, niños y adolescentes cuenten con un área exclusiva para el tratamiento de los mismos y garantizar que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se encuentren coexistiendo dentro de la misma área con pacientes adultos.**
- g) Deberán garantizar que los Centros de Tratamiento contra las Adicciones cuente con programas de Tratamiento Terapéutico Integral para la atención de Niñas, Niños y adolescentes basados en Evidencia Científica.**
- h) Deberán garantizar que los Centros de Tratamiento contra las Adicciones cuenten con personal capacitado para impartir los programas de Tratamiento Terapéutico Integral para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Además de que se cuente con el equipo multidisciplinario para la aplicación del Tratamiento Terapéutico Integral el cual deberá reunir competencias en; medicina, psiquiatría, psicología clínica, enfermería, trabajo social y asesoramiento.

El equipo multidisciplinario base es fundamental y se considera como eje principal para el funcionamiento de los mismos, aquel centro que no cumpla con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

estos requerimientos mínimos no podrá albergar niñas, niños o adolescentes dentro de sus instalaciones.

- i) Se deberá priorizar que en todo momento se cuente con tratamientos diferenciados de niño con respecto al adolescente, con la finalidad de garantizar mejores resultados, acorde a que cada uno cuente con su tratamiento terapéutico integral acorde a su grupo de edad.**

El tratamiento terapéutico integral para su mejor eficiencia y para mejores resultados debe ser realizado de manera diferenciada dentro de este grupo de edad.

- j) Deberán garantizar que, bajo ninguna circunstancia y motivo, aunado a la excesiva demanda o sobrepoblación del Centro de Tratamiento contra las Adicciones se impartan Programas de Tratamiento Terapéutico Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en presencia de pacientes adultos.**

Sera responsabilidad de los mismos garantizar la construcción de áreas destinadas al Tratamiento Terapéutico Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en dado caso de que se suscite la situación estipulada en este inciso.

En dado caso de que por temas presupuestales no se logre, se deberá construir un Centro de Tratamiento contra las Adicciones para niñas, niños y adolescentes emergente o temporal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- k) Deberán garantizar que se cuente con la infraestructura adecuada dentro de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones para el internamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.**
- l) Deberán garantizar que se cuente con personal capacitado para realizar dictámenes en materia de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones, en los cuales se fundamente y se compruebe si es necesario el internamiento de las niñas, niños y adolescentes, sin emisión de dicho dictamen no se podrá realizar el internamiento.**
- m) Deberán garantizar que los Centros de Tratamiento contra las Adicciones municipales y estatales envíen los dictámenes en materia de aprobación de internamiento médico en niñas, niños y adolescentes a las unidades administrativas encargadas de coordinar las acciones en materia de salud pública a nivel municipal o a la SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.**
- n) Deberán cerciorarse, que ningún establecimiento casa habitación o particular, que no cuente con autorizaciones o permisos expedidos por la SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD o que estos no sean vigentes, operen como Centros de Tratamiento contra las Adicciones en materia de niñas, niños y adolescentes y que en su caso no respete los requisitos estipulados por la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD Y NOM-028-SSA2-2009.**
- o) Toda agresión o violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes o a las contenidas dentro de esa ley, dentro de los Centros de**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Tratamiento contra las Adicciones municipales y estatales deberán ser informadas a las autoridades pertinentes.

No se garantizará tolerancia alguna para aquellos centros que omitan en el ámbito de sus competencias informar de alguna agresión o transgresión a los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

p) A través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León estatal en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León municipal, deberán intervenir dentro de los núcleos familiares sobre los cuales el padre, madre o tutor legal de la niña, niño o adolescente cualquiera sea el caso, represente un riesgo para la integridad de la niña, niño o adolescente a causa de la farmacodependencia o alguna adicción.

q) A través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León estatal en coordinación con el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León a nivel municipal, deberán intervenir en los núcleos familiares de pacientes niñas, niños o adolescentes por adicciones o farmacodependencia con la finalidad de realizar las indagatorias correspondientes.

Esto con la finalidad de que se investigue si la causa de dicho consumo no se deriva de problemas derivados o con origen previo de su núcleo familiar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- r) Las demás que le competen acorde a las atribuciones en materia de sus competencias otorgadas por la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD y la NOM-028-SSA2-2009.**

XXII. Los Centros de Tratamiento contra las Adicciones que se encuentren dentro del Estado de Nuevo León deberán cumplir con las regulaciones, obligaciones y atribuciones que le confiere el Artículo 73 BIS IV de la LEY ESTATAL DE SALUD, en materia de ofrecer un servicio optimo, sostenible y de calidad en atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO. – Se reforma el tercer y cuarto del artículo 73, se reforma la fracción X del artículo 73 BIS, se reforma el artículo 73 BIS IV, se reforma la fracción V y VII del artículo 73 BIS IV, se adiciona el artículo 72 BIS 2, se adiciona el artículo 72 BIS 3, se adiciona el quinto del artículo 73, se adiciona la fracción I del artículo 73, se adiciona la fracción XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII del artículo 73 BIS, se adiciona la fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV Y XXVI al artículo 73 BIS IV, se adiciona el artículo 73 BIS VI, se adiciona el artículo 73 BIS VII, se adiciona el artículo 73 BIS VIII, se adiciona la fracción V al artículo 75, se adiciona el artículo 134 BIS I, se adiciona la fracción VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII al artículo 139 de la LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Artículo 72 BIS 2.- EL GOBIERNO DEL ESTADO GARANTIZARA QUE CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VARONIL, FEMENIL O PARA MENORES INFRACTORES QUE FORME PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE Y QUE SE ENCUENTRE REGULADO EN LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUENTE CON UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SE REGULARA CONFORME A LOS ESTIPULADO DENTRO DE LA PRESENTE LEY, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE SALUD Y NOM-028-SSA2-2009.

SI ALGUNO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO NO CONTARA CON UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, EL ESTADO ACORDE A CAPACIDAD GRADUAL Y PRESUPUESTARIA DEBERÁ GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNO DENTRO DE CADA CENTRO, LO ANTERIOR RECONOCIÉNDOSE COMO UN DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y SUS ATRIBUCIONES MENCIONADAS DENTRO DEL MISMO SERÁN EN BASE A PROCESOS GRADUALES, Y EN CRITERIO Y MARGEN PRESUPUESTAL, CON LA FINALIDAD DE NO ALTERAR LAS FINANZAS DEL ESTADO, EN EL CASO EXTREMO DE QUE EL ESTADO NO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

PUDIERA SOLVENTAR LOS GASTOS DEBERÁ IMPLEMENTAR CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES TEMPORALES Y/O EMERGENTES EN LO QUE SE REALIZA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL SERÁN REGULADOS EN LA JURISDICCIÓN ESTATAL POR LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

EL ESTADO COORDINARA LAS ACCIONES EN MATERIA DEL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE ESTIPULADO DENTRO DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

A TRAVÉS DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, FORMALIZARA CONVENIOS, PROGRAMAS, POLÍTICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE DICHAS ACCIONES CONSIDERANDO COMO EJE PRINCIPAL DE ACCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FEDERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD SE ENCARGARÁ DE SOLICITAR A CADA CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO A NIVEL ESTATAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN MATERIA DE PACIENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD, CON LA FINALIDAD DE EMITIR UN INFORME ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES:

A) NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE SOMETIERON POR VOLUNTAD PROPIA A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL.

B) NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE CULMINARON DE MANERA SATISFACTORIA SU TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL.

C) NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE NO CULMINARON SU TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DE MANERA SATISFACTORIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

D) NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE ABANDONARON SU TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL, ESPECIFICAR EL MOTIVO SIEMPRE QUE NO ATENTE CONTRA LOS DERECHOS DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD.

E) CAUSA POR LA QUE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD SE SOMETIÓ VOLUNTARIAMENTE A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL.

F) NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE FUERON CANALIZADAS PARA SU ATENCIÓN DEBIDO A COMORBILIDADES DERIVADAS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS O PROBLEMAS DE ADICCIONES.

G) LA INFORMACIÓN ANTERIOR SE DEBERÁ RECABAR A TRAVÉS DE UN INFORME MEDIANTE ESTADÍSTICAS, GRAFICAS, Y TABLAS, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE ESTAS MISMAS.

H) NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE SOMETIERON A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL POR CAUSA O JUSTIFICACIÓN MEDICA.

I) NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE SOMETIERON A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL POR CAUSA, JUSTIFICACIÓN MEDICA Y COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

CULMINACIÓN DE LA PENA, EN BASE A LO ESTIPULADO POR LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

DICHA INFORMACIÓN SE DIVIDIRÁ POR RANGO DE EDAD.

LA INFORMACIÓN SERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO CON UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL AÑO.

LO ANTERIOR RESPETANDO LA INTEGRIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ACORDE A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY ESTATAL DE SALUD Y NOM-028-SSA2-2009.

Artículo 72 BIS 3. EN EL ESTADO TODO TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CONTRA LAS ADICCIONES, INTERNAMIENTO DERIVADO DE PROBLEMAS DE ADICCIONES O FARMACODEPENDENCIA, TRATAMIENTO POR COMORBILIDAD DERIVADA DEL CONSUMO DE DROGAS, CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, SE DEBERÁ REGIR BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS BASE:

- I. PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD: SE MARCA Y ESTIPULA EN EL SIGUIENTE PRINCIPIO QUE TODO INDIVIDUO DENTRO DEL ESTADO TENDRÁ ACCESIBILIDAD A UN TRATAMIENTO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

TERAPÉUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO DENTRO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, CADA MUNICIPIO DEBERÁ ESTAR OBLIGADO A OPERAR CUANDO MENOS UN CENTRO CON LA FINALIDAD DE QUE EL SERVICIO ESTE AL ALCANCE DE TODOS SIN DISTINCIÓN ALGUNA Y EVITANDO TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RESTRICCIÓN U CONDICIONAMIENTO POR LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, NIVEL DE INGRESO, RELIGIÓN QUE PROFESE, CULTURA QUE PRACTIQUE, ETNIA, IDENTIDAD DE GÉNERO O LOCALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRE, ENTRE OTRAS.

EL ESTADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE QUE EL TRATAMIENTO ESTE AL ALCANCE DE LAS LOCALIDADES RURALES O MARGINADAS.

EN DADO CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE OPERANDO CON UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES AL MENOS POR MUNICIPIO, SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE ASÍ SEA EN BASE A CRITERIOS PRESUPUESTALES Y AL PRINCIPIO DE GRADUALIDAD.

EN DADO CASO DE QUE DENTRO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES SE ENCONTRARE A SU CAPACIDAD MÁXIMA, Y NO FUERE POSIBLE REALIZAR EL INGRESO DEL PACIENTE A DICHO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

CENTRO O EN ALGUNO DE LOS CENTROS ALEDAÑOS, EL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DEBERÁN GARANTIZAR LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES DE CARÁCTER EMERGENTE O TEMPORAL, O REALIZAR LA CANALIZACIÓN DEL PACIENTE A OTRO MUNICIPIO DONDE SI SE TUVIERE CAPACIDAD PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO O INTERNAMIENTO.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN GARANTIZAR QUE CADA CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CUENTE CON COSTOS ACCESIBLES, CUANDO EL PACIENTE NO PUDIERA SOLVENTAR SUS TRATAMIENTOS O INTERNAMIENTOS MEDIANTE PREVIO ANÁLISIS Y DEMOSTRACIÓN DE CAUSA JUSTIFICADA, EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS DEBERÁN GARANTIZAR EL APOYO ECONÓMICO NECESARIO PARA QUE PUEDA ACCEDER A ESTOS SERVICIOS.

II. PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL: DENTRO DE CADA CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL O EN SU CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DENTRO DE CENTROS DE TRATAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CIAAI), EL COSTO DE TODO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

TRATAMIENTO E INTERNAMIENTO SERA DE CARÁCTER GRATUITO.

III. PRINCIPIO DE LAICIDAD: TODO TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL SE IMPARTIRÁ BASÁNDOSE EN PRINCIPIOS Y PRUEBAS CIENTÍFICAS, Y NO SE PODRÁ UTILIZAR LA RELIGIÓN O CREENCIA RELIGIOSA O PARTICULAR ALGUNA COMO MEDIDA DE TRATAMIENTO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

IV. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL: TODO TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DEBERÁ BASARSE EN LAS NECESIDADES PARTICULARES E INTEGRALES DE CADA PACIENTE, BAJO NINGÚN MOTIVO PODRÁ GENERALIZARSE TRATAMIENTO ALGUNO.

SE DEBERÁ CONTAR CON ÁREAS EXCLUSIVAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DENTRO DE TODO CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES O EN SU CASO CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EXCLUSIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRÁN RECIBIR TRATAMIENTO O INTERNAMIENTO EN COEXISTENCIA Y EN PRESENCIA DE PACIENTES ADULTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

SE DEBERÁ CONTAR CON TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES EXCLUSIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA DISTINCIÓN Y SEPARACIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS EN RELACIÓN CON LOS ADOLESCENTES, DONDE CADA UNO DEBERÁ TENER TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS E INTEGRALES ACORDE A SU GRUPO DE EDAD.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN CONJUNTO GARANTIZARAN QUE CADA CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE SE UBIQUE DENTRO DEL ESTADO CUENTE CON TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES E INTERNAMIENTOS PARA TODO TIPO DE TRASTORNOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE DROGAS, ADICCIONES O FARMACODEPENDENCIA, A FIN DE GARANTIZAR TRATAMIENTOS INTEGRALES ACORDE A NECESIDAD PARTICULAR.

- V. PRINCIPIO DE EFICIENCIA: TODO TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO DEBERÁ ESTAR BASADO EN EVIDENCIA Y PRUEBAS CIENTÍFICAS, BASÁNDOSE EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A FIN DE GARANTIZAR SU MÁXIMA EFICIENCIA Y GARANTIZAR EL ALARGAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DENTRO DE CADA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

INDIVIDUO, DANDO CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD ESTIPULADO DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ADEMÁS, SE DEBERÁ CONTAR CON TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES Y EN NINGÚN MOMENTO UTILIZAR TRATAMIENTOS GENERALIZADOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PRECEPTO.

SE DEBERÁ CONTAR CON UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO BASADO MÍNIMAMENTE EN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS DENTRO DE CADA CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES: MEDICINA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL Y ASESORAMIENTO.

Y CON UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO BASADO MÍNIMAMENTE EN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS ESPECIALIZADO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: MEDICINA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL Y ASESORAMIENTO.

VI. PRINCIPIO DE VOLUNTAD: NO SE PODRÁ SOMETER A NINGÚN INDIVIDUO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO ALGUNO, SALVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

LOS CASOS EN QUE SOLAMENTE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD ESTE FACULTADA PARA HACERLO Y ACORDE A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE LEY Y EN LA NOM-028-SSA2-2009.

VII. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: DENTRO DEL ESTADO SOLO PODRÁN OPERAR LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, LEY GENERAL DE SALUD Y NOM-028-SSA2-2009 Y QUE SE ENCUENTREN REGULADOS DENTRO DEL PADRÓN ESTATAL Y DENTRO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

EN EL CASO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTOS CONTRA LAS ADICCIONES QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS DENTRO DEL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES NO PODRÁN OPERAR.

VIII. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: TODO INDIVIDUO SIN IMPORTAR EL GENERO, EDAD, NACIONALIDAD, ETNIA, CULTURA, RELIGIÓN QUE PROFESE, CUESTIÓN RACIAL, FORMA DE PENSAR, PREFERENCIA POLÍTICA, SITUACIÓN JURÍDICA O LEGAL EN LA QUE SE ENCUENTRE SIN IMPORTAR SI SE ENCUENTRA PRIVADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

DE LA LIBERTAD EN ALGÚN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO O EN SU CASO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE CENTROS DE TRATAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CIAAI) O QUE HAYAN SIDO DETENIDOS POR DELITO GRAVE, NO GRAVE O FALTA ADMINISTRATIVA TENDRÁN ACCESO A TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES E INTERNAMIENTOS SIEMPRE QUE SE FUNDAMENTE SU NECESIDAD SIN CONDICIONAMIENTO, NEGACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA.

- IX. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: DENTRO DE TODO PROGRAMA, POLÍTICA, PLAN O LÍNEA DE ACCIÓN ENCAMINADAS AL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES O REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES O ESTATALES SE DEBERÁ VELAR COMO EJE PRIORITARIO Y COMO BASE ESENCIAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**
- X. PRINCIPIO DE NO USURPACIÓN DE FUNCIONES: DENTRO DEL ORGANIGRAMA DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES O ESTATALES NINGUNA PERSONA PODRÁ EJERCER FUNCIÓN ALGUNA QUE NO LE**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

CORRESPONDA ACORDE A SU PUESTO O FUNCIÓN QUE LE CORRESPONDA Y SE ENCUENTRE PREVISTA DENTRO DEL ORGANIGRAMA EL CUAL DEBERÁ SER OBLIGATORIO PARA TODO CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, EL NO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PRINCIPIO SERA CAUSA DE CLAUSURA.

- XI. PRINCIPIO DE MÁXIMA DIFUSIÓN: EL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DEBERÁN GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DISTINTOS TIPOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DISPONIBLES, TRATAMIENTOS POR COMORBILIDADES DERIVADAS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS O PROBLEMAS DE ADICCIONES DISPONIBLES, TIPOS DE INTERNAMIENTOS DISPONIBLES, CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ACTIVOS, INACTIVOS O EN ESTADO EMERGENTE Y/O TEMPORAL, LLEGUE A CADA ZONA DEL ESTADO, ZONAS RURALES, ZONAS MARGINADAS, POBLACIONES OCULTAS, SECTORES VULNERABLES O PRIORITARIOS.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL MÁXIMO DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- XII. PRINCIPIO DE ATENCIÓN A COMORBILIDADES DERIVADAS A CAUSA DEL CONSUMO DE DROGAS O TRASTORNOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE DROGAS: EL TRATAMIENTO PARA TODA COMORBILIDAD ORIGINADA A CAUSA DEL CONSUMO DE DROGAS SE SUJETARÁ A CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS EMITIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO A FAVOR DE QUE SE GARANTICE SU RESPETO Y CUMPLIMIENTO.**
- XIII. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: EL ESTADO EN COLABORACIÓN CON MUNICIPIOS, CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ESTATALES O MUNICIPALES, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LAS LABORES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA QUE LA PRESENTE LEY LES OTORGUE.**
- XIV. PRINCIPIO DE CUMPLIMIENTO: SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO TANTO A ESTADOS COMO MUNICIPIOS, Y DE IGUAL FORMA POR PARTE DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES A CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE ARTICULO A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Artículo 73. ...

...

LA SECRETARIA DE SALUD REALIZARA CADA AÑO UNA ENCUESTA ESTATAL SOBRE ADICCIONES, PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS, TABACO Y ALCOHOL, ASÍ COMO LUDOPATÍA Y SE REMITIRÁN SUS RESULTADOS AL CONSEJO ESTATAL Y AL CONGRESO DEL ESTADO. ÉSTE CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ADICCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALIZADO, ATENDIDO POR PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y CAPACITADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ADICCIONES, CONTANDO ADEMÁS CON LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE OFREZCA TERAPIA PERSONAL, GRUPAL Y FAMILIAR.

EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECERÁ UNA COORDINACIÓN ESTRECHA CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA ATENCIÓN DE TODA PERSONA QUE HAYA SIDO DETENIDA BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER TIPO DE DROGA O ALCOHOL, PARA SU

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD EN LA ENTIDAD, SIEMPRE RESPETANDO Y ACORDE AL CRITERIO DE VOLUNTAD POR PARTE DEL INDIVIDUO Y SIN IMPORTAR SI LA PERSONA FUE DETENIDA POR DELITO GRAVE, NO GRAVE O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SE LE DEBERÁ OFRECER LA ATENCIÓN ADECUADA EN MATERIA DE TRATAMIENTO E INTERNAMIENTO ACORDE A CADA TIPO DE ADICCIÓN.

ADEMÁS, MANTENDRÁN ESTRECHA COMUNICACIÓN CON LA FINALIDAD DE DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A TODOS AQUELLOS HECHOS DELICTIVOS SUSCITADOS DENTRO DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, MANTENIENDO COMO EJE PRIORITARIO TODO AQUEL HECHO DELICTIVO EN EL QUE LA VÍCTIMA SEA UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DEBERÁ REALIZAR UN INFORME ANUAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN ESTATAL, REFERENTE A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL CON EXCEPCIÓN DE LOS UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO LOS CUALES CONTARÁN CON UNO PROPIO A FIN DE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

EVITAR DUPLICIDAD, EN EL QUE SE ESTIPULE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A) CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ACTIVOS, INACTIVOS Y EMERGENTES O TEMPORALES.

B) NUMERO DE PACIENTES QUE SE SOMETIERON POR VOLUNTAD PROPIA A UN TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL.

C) NUMERO DE PACIENTES QUE CULMINARON SU TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DE MANERA COMPLETA.

D) NUMERO DE PACIENTES QUE NO CULMINARON SU TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DE MANERA COMPLETA.

E) NUMERO DE PACIENTES QUE ABANDONARON SU TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL Y LA CAUSA O MOTIVO POR LA CUAL LO ABANDONARON.

F) NUMERO DE PACIENTES QUE FUERON CANALIZADOS DEBIDO A COMORBILIDADES DERIVADAS DE PROBLEMAS DE ADICCIONES O FARMACODEPENDENCIA.

G) NUMERO PROMEDIO DE TIEMPO DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

H) NUMERO DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE FUERON CONSTRUIDOS DURANTE EL AÑO.

I) NUMERO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE SOBRE LAS CUALES SE CONTACTO A SUS FAMILIARES, O TUTORES POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD Y SE SOMETIERON A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EN BASE A AUTORIZACIÓN POR PARTE DE SUS FAMILIARES O TUTORES, DENTRO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y NUMERO DE PACIENTES EN LOS QUE, SI SE CONTACTO A FAMILIAR O TUTOR, PERO NO SE AUTORIZO DICHO INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL.

J) NUMERO DE PACIENTES EN SITUACIÓN DE CALLE SOBRE LOS CUALES NO SE PUDO LOCALIZAR A SUS FAMILIARES O TUTORES, Y SE SIGUIÓ EL PROTOCOLO PREVISTO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y NOM-028-SSA2-2009, SOBRE LOS CUALES SI SE REALIZO EL INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD SIEMPRE RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTIPULADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN.

K) LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES SERA CLASIFICADA MEDIANTE RANGOS DE EDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

SE ELABORARÁ EN BASE A ESTADÍSTICAS, GRAFICAS, TABLAS Y ANÁLISIS DE CADA UNA.

EL INFORME DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE TERMINADO EL AÑO.

Artículo 73 BIS. ...

I.A IX. ...

X. SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE ESTA LEY LES COMPETE ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 75 DE ESTA LEY, Y EFECTUAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE QUE OMITIERAN DICHAS OBLIGACIONES.

XI. SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES TANTO ESTATALES COMO MUNICIPALES, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 73 BIS IV DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN LA NOM-028-SSA2-2009 Y LAS DEMAS QUE ESTIPULE ESTA LEY Y LA LEY GENERAL DE SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XII. ELABORAR EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES USANDO LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 73 BIS VI DE LA PRESENTE LEY.

XIII.SUPERVISAR QUE LOS MUNICIPIOS ELABOREN LOS PADRONES MUNICIPALES DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

XIV. COLABORAR CON LOS MUNICIPIOS CON LA FINALIDAD DE REALIZAR PROGRAMAS, CONVENIOS, POLÍTICAS, LÍNEAS DE ACCIÓN ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES A NIVEL MUNICIPAL Y ESTATAL.

XV. SOLICITAR A LOS MUNICIPIOS INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

XVI. RESPONDER EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS A LAS SOLICITUDES DE CLAUSURA ENVIADAS POR LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

Y RESPONDER EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS A LAS SOLICITUDES MEDIANTE LAS CUALES LOS MUNICIPIOS SOLICITEN QUE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD ACUDA A REALIZAR LA INSPECCIÓN Y REVISIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

NECESARIA, A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA SI MISMOS O PARA LA POBLACIÓN DEBIDO A PROBLEMAS DE ADICCIONES O FARMACODEPENDENCIA A FIN DE EFECTUAR LOS PROTOCOLOS EFECTUADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY Y LA NOM-028-SSA2-2009.

XVII. SE ENCARGARÁ DE LA REGULACIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE PERTENEZCAN AL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, LOS CUALES SE COMPRENDEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ESTATAL.

SE ENCARGARÁN DE REALIZAR LAS CLAUSURAS DE LOS MISMOS, Y SERÁN LA ÚNICA AUTORIDAD DENTRO DEL ESTADO CAPAZ DE REALIZARLOS, SOLO EN LOS QUE PERTENEZCAN A DICHO SISTEMA PENITENCIARIO.

VIGILARAN QUE EN TODO MOMENTO LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA MENCIONADO DENTRO DE LA PRESENTE FRACCIÓN, CUMPLAN CON LO ESTIPULADO DENTRO DE LA PRESENTE LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NOM-028-SSA2-2009 Y DEMAS APLICABLES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XVIII. DEBERÁ CERCIORARSE QUE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES REALICEN COBROS DE TRATAMIENTO E INTERNAMIENTO ACCESIBLES, LA PRESENTE FRACCIÓN NO APLICA PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DENTRO DEL CUAL LA ATENCIÓN SERA GRATUITA.

CUANDO ALGÚN PACIENTE NO PUEDA SOLVENTAR LOS COSTES O GASTOS DE SU INTERNAMIENTO O DE SU SOMETIMIENTO VOLUNTARIO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL MEDIANTE CAUSA SOCIOECONÓMICA JUSTIFICADA Y COMPROBABLE, EL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR LA SOLVENCIA DE LOS COSTOS DEL MISMO.

A FIN DE GARANTIZAR QUE SOLO AQUELLOS QUE REALMENTE NECESITAN EL APOYO ECONÓMICO POR PARTE DEL ESTADO, SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA SERIE DE FILTROS CORRESPONDIENTES A VERIFICAR LA SITUACIÓN PARA CADA INDIVIDUO EN CASO PARTICULAR POR LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD EN COORDINACIÓN CON EL ESTADO.

XIX. DEBERÁN REALIZAR INSPECCIONES PERIÓDICAS DENTRO DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA DETECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN POR PROBLEMAS DERIVADOS DE TRASTORNOS A CAUSA DE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

PROBLEMAS DE ADICCIONES O FARMACODEPENDENCIA, MEDIANTE LO CUAL SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A) CUANDO SE DETECTE AQUEL INDIVIDUO QUE REPRESENTA UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN O PARA SI MISMO, MEDIANTE QUEJA O SOLICITUD, PRESENTADA POR CIVIL O AYUNTAMIENTO, O POR OBSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD SE PROCEDERÁ A REALIZAR UN DIAGNOSTICO PREVIO EMITIDO Y REALIZADO POR UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, CONFORMADO POR MÍNIMO LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS: MEDICINA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL Y ASESORAMIENTO, EN EL QUE SE DICTAMINE SI EXISTE O NO FUNDAMENTO EN EL QUE SE COMPRUEBE QUE DICHO INDIVIDUO REPRESENTA O NO UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN. EL DICTAMEN SOLO TENDRÁ VALIDEZ CUANDO CUENTE CON LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**
- B) EN DADO CASO DE QUE SE DICTAMINE QUE EL INDIVIDUO EN SITUACIÓN DE CALLE REPRESENTA UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN O PARA SI MISMO, SE DEBERÁ DAR AVISO A SUS FAMILIARES Y MEDIANTE SOLICITUD PRESCRITA Y FIRMADA POR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

LOS MISMOS SE SOMETERÁ A INTERNAMIENTO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DENTRO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

C) CUANDO NO SE PUDIERA CONTACTAR A LOS FAMILIARES, O NO LOS TUVIERE Y LA SITUACIÓN FUERE DE EXTREMA URGENCIA SE PROCEDERÁ A SOMETER AL INDIVIDUO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO DENTRO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y DICHA ACCIÓN SERA INFORMADA AL MINISTERIO PUBLICO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A LAS 24 HORAS DESPUÉS DE SU ADMISIÓN.

D) SIEMPRE QUE EXISTA CAUSA DE EXTREMA URGENCIA EL INTERNAMIENTO SOLO PODRÁ SER EFECTUADO, REALIZADO Y AUTORIZADO POR LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD. '

QUEDA PROHIBIDO QUE INSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE NO CUENTE CON AUTORIZACIÓN MENCIONADA DENTRO DE LA PRESENTE LEY REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES.

E) LO ANTERIOR NO SERA CAUSA DE SANCIÓN PECUNIARIA O CORPORAL SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL PRESENTE ARTICULO Y SIGUIENDO LO ESTABLECIDO DENTRO DE LA NOM-028-SSA2-2009.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

F) PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE FRACCIÓN CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD O POR CUALQUIER PERCANCE O SITUACIÓN IMPREVISTA QUE PUDIERA SUCEDER DURANTE EL PROCESO, ASIMISMO PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE AQUELLAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES.

XX. DAR CUMPLIMIENTO Y REVISAR QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 72 BIS 3.

XXI. SANCIONAR TODOS AQUELLOS INCUMPLIMIENTOS Y TRANSGRESIONES A LO ESTIPULADO DENTRO DE LA PRESENTE LEY.

XXII. EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN TRABAJAR BAJO POLÍTICAS, PROGRAMAS O LÍNEAS DE ACCIÓN ENCAMINADOS AL COMBATE DE ADICCIONES, FARMACODEPENDENCIA Y REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XXIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

Artículo 73 BIS IV.- PARA OPERAR UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN LA ENTIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE PRESCRIBAN LAS LEYES GENERALES DE SALUD Y ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y OBLIGACIONES:

I.a IV. ...

V. CONTAR CON UN AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EL CUAL SERA EXPEDIDO Y REFRENDADO CADA 3 AÑOS POR LA SECRETARIA.

EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE NO CAUSARA EXENCIÓN DE CLAUSURAS POR PARTE DE LA SECRETARIA;

VI. ...

VII. DEBERÁ ESTAR REGISTRADO EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

SI NO SE ENCONTRARE REGISTRADO EN ALGUNO DE LOS DOS PADRONES MENCIONADOS, NO PODRÁ OPERAR SUS ACTIVIDADES Y SERA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

CONSIDERADO CAUSA DE CLAUSURA, SALVO LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ESTIPULADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, LOS CUALES SERÁN DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y SOLO DEBERÁN ESTAR REGULADOS E INSCRITOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

VIII. DEBERÁ APORTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PADRONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

LA INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ ENTREGAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O ESTATALES SERA LA SIGUIENTE, ESTOS REQUISITOS ABARCAN PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO:

- A) NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.**
- B) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO.**
- C) CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO.**
- D) CALLES ALEDAÑAS AL DOMICILIO.**
- E) NUMERO DE CONTACTO DEL ESTABLECIMIENTO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- F) AÑO DE CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.**
- G) SI ES CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.**
- H) SI ES DE CARÁCTER EMERGENTE O TEMPORAL, Y LA CANTIDAD DE TIEMPO QUE SE ENCONTRARA EN ESE ESTADO.**
- I) LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE ENCUENTRA EN EL ESTADO OPERATIVO DE CARÁCTER EMERGENTE O TEMPORAL.**
- J) RESPONSABLE SANITARIO.**
- K) DOCUMENTACIÓN MÍNIMA CORRESPONDIENTE AL RESPONSABLE SANITARIO REFERENTE A SU FORMACIÓN PROFESIONAL, TÍTULO Y CEDULA.**
- L) NÚMERO DE CONTACTO DEL RESPONSABLE SANITARIO.**
- M) TIPOS DE TRATAMIENTOS QUE SE OFRECEN DENTRO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, DE CARÁCTER MÉDICO-PSIQUIÁTRICO Y PSICOLÓGICO, ASÍ COMO LOS TIPOS DE TRATAMIENTO CONTRA COMORBILIDADES DERIVADAS DEL CONSUMO DE DROGAS CON LAS QUE SE CUENTA.**
- N) MODALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS QUE OFRECEN, PRESENCIAL, SEMI PRESENCIAL, A DOMICILIO O EN LÍNEA.**
- O) NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTAN Y ESPECIFICAR LA PROFESIÓN, NOMBRE Y CARGO QUE DESEMPEÑA CADA UNO DE ELLOS.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

- P) SI CUENTA CON UN ÁREA ESPECIFICA DE TRATAMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**
- Q) SI ES DE TRATAMIENTO GENERAL PARA ADULTOS, DE TRATAMIENTO EXCLUSIVO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O SI ES PARA AMBOS.**
- R) NUMERO DE VISITAS DE INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, MONITOREO, EVALUACIÓN QUE HA RECIBIDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES EN MATERIA DE SALUD AL AÑO.**
- S) NUMERO DE SUSPENSIONES O CLAUSURAS QUE HA RECIBIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL.**
- T) CAPACIDAD O NUMERO MÁXIMO DE CAPACIDAD.**
- U) HORARIOS.**
- V) DEBERÁ MENCIONAR SI PRESENTA EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EL CUAL ES EXPEDIDO POR LA SECRETARIA CADA 3 AÑOS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 73 BIS IV, EN LA FRACCIÓN V.**
- W) DEBERÁ ANEXAR EL ARCHIVO EN FORMATO PDF ESCANEADO DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE.**
- X) EN DADO CASO DE QUE SEA CLAUSURADO UNA VEZ REALIZANDO LAS CORRECCIONES NECESARIAS, DEBERÁ SOLICITAR A LA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

SECRETARIA ESTATAL DE SALUD QUE ENVIÉ UN DOCUMENTO EN EL QUE SE APRUEBE LA REAPERTURA EN CUAL QUEDA SUJETO A EVALUACIÓN DE LA MISMA SECRETARIA.

Y) EN EL CASO DE LOS UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE REGULADO EN LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SUJETARÁN EN IGUAL MEDIDA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES.

IX. DEBERÁ PERMITIR EL INGRESO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES CUANDO SE REALICEN LABORES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, MONITOREO, CONTROL Y EVALUACIÓN O ELABORACIÓN DE DICTÁMENES.

EN NINGUNA SITUACIÓN PODRÁ DENEGAR EL ACCESO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O ESTATALES EN MATERIA DE SALUD, SI SE SUSCITARA EL IMPEDIMENTO DEL INGRESO DE ALGUNA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O ESTATALES SERA CAUSA INMEDIATA DE CLAUSURA POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD Y SE PODRÁ UTILIZAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, ACORDE A LO ESTIPULADO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

X. DEBERÁ CONTAR CON UN ÁREA EXCLUSIVA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O CON UNA UNIDAD DEDICADA A ESTE GRUPO DE CARÁCTER PRIORITARIO PARA EL ESTADO.

XI. DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EL CUAL DEBERÁ CONFORMAR UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, MISMO QUE DEBERÁ REUNIR UN GRUPO DE COMPETENCIAS BASADAS EN LAS SIGUIENTES; MEDICINA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL Y ASESORAMIENTO.

ADEMÁS, DEBERÁ DE CONTAR CON PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EXCLUSIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LOS TRATAMIENTOS SERÁN DIFERENCIADOS EN EL CASO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES ACORDE A UNO ESPECIALIZADO PARA CADA GRUPO DE EDAD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR MAYOR EFICACIA EN EL TRATAMIENTO.

XII. BAJO NINGÚN MOTIVO Y EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ TENER A CUALQUIER NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN EL ÁREA DE INTERNAMIENTO PARA ADULTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ASIMISMO, EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO SE PODRÁ REALIZAR EN PRESENCIA DE PACIENTES ADULTOS.

LO ANTERIOR PODRÁ SER CAUSA DE CLAUSURA EN CASO DE NO RESPETARSE, ACORDE A LO ESTIPULADO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD.

XIII. DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA ESPECIALIZADA DE CONTACTO CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A NIVEL MUNICIPAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A NIVEL ESTATAL, PARA EL CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LAS DILIGENCIAS, CANALIZACIONES Y PROCESOS QUE EN MATERIA DE SE REQUIERAN.

XIV. REGISTRAR ANTE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL E INTERNAMIENTO QUE SE APLIQUEN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADICTOS Y EN CONSECUENTE LOS TRATAMIENTOS CON LOS QUE SE CUENTEN EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS COMORBILIDADES DERIVADAS DEL CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

DICHOS TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES DEBERÁN ESTAR BASADOS EN EVIDENCIA Y PRUEBAS CIENTÍFICAS.

ASIMISMO, DEBERÁN REGISTRAR ANTE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD LOS DIFERENTES TIPOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL E INTERNAMIENTO QUE SE APLIQUEN PARA LA REHABILITACIÓN DE PACIENTES ADULTOS Y EN CONSECUENTE LOS TRATAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMORBILIDADES DERIVADAS DEL CONSUMO DE DROGAS CON LOS QUE SE CUENTEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

XV. DEBERÁN CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACORDE A LA EMISIÓN PREVIA DE DICTÁMENES EN MATERIA DE SEGURIDAD INFRAESTRUCTURAL.

XVI. DEBERÁN UTILIZAR EL SISTEMA DE ABREVIACIÓN O CLASIFICACIÓN: CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ACTIVO, INACTIVO TEMPORAL O EMERGENTE PREVISTO Y ESTABLECIDO DENTRO DE LA PRESENTE LEY.

XVII. DEBERÁN RESPETAR LO ESTIPULADO DENTRO DE, LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XVIII. LOS CENTROS QUE PRESTEN SERVICIO DE INTERNAMIENTO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DEBERÁN CONTAR CON PERSONAL CERTIFICADO ACORDE A LA FUNCIÓN QUE LE COMPETE.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERSONAL QUE NO CUENTE CON LA PREPARACIÓN PROFESIONAL NECESARIA PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DENTRO DEL ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPAL O ESTATAL PODRÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DENTRO DEL MISMO.

LOS CRITERIOS DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACIDAD SON ASPECTOS FUNDAMENTALES DE TODO INTERNAMIENTO Y TRATAMIENTO.

XIX. SE DEBERÁ CONTAR CON UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO CONFORMADO POR LAS COMPETENCIAS DE MEDICINA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL Y ASESORAMIENTO, ESPECIALIZADOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL ENFOCADOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEBERÁ CONTAR CON CADA UNA DE LAS ÁREAS MENCIONADAS, ANTE LA FALTA DE UNA SERA CAUSA DE CLAUSURA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XX. LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DEBERÁ SER DE CARÁCTER LAICO.

XXI. NO PODRÁN OPERAR AQUELLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE CASA HABITACIÓN O RESIDENCIA PARTICULAR QUE NO CUENTE CON VIGENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD Y QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY, LEY GENERAL DE SALUD Y NOM-028-SSA2-2009.

XXII. NINGÚN INTEGRANTE DEL ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES PODRÁ RETENER MEDIANTE USO DE LA FUERZA, MANIPULACIÓN O EN CONTRA DE SU VOLUNTAD INDEPENDIENTEMENTE DEL ESTADO COGNITIVO O VOLITIVO EN QUE SE ENCUENTRE, A NINGUNA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE O EN NO SITUACIÓN DE CALLE.

XXIII. DEBERÁN COLABORAR CON LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTREGANDO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DEL MISMO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XXIV. DEBERÁN COLABORAR CON EL ESTADO EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 73 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ASIMISMO, DEBERÁN COLABORAR CON EL ESTADO, EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS ESTIPULADO EN EL ARTICULO 72 BIS 2 FRACCIÓN I DE LA PRESENTE LEY.

XXV. DEBERÁN REGISTRAR ANTE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD TODO TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL PARA ADULTOS.

XXVI. DEBERÁN ESTAR SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 72 BIS 3 Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE ESTA LEY ESTABLEZCA.

Artículo 73 BIS V.- TODO CENTRO DE TRATAMIENTO REGULADO POR EL ESTADO, CONTRA LAS ADICCIONES EN LA ENTIDAD DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE ESTIPULADO EN LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE PRESCRIBAN LAS LEYES GENERALES DE SALUD Y ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

LAS ADICCIONES, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y OBLIGACIONES:

DEBERÁ PROPORCIONAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A ESTOS.

II.TODO SERVICIO DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DEBERÁ SER DE CARÁCTER GRATUITO.

III.LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, NO SE PODRÁN NEGAR EN NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA BUENA O MALA CONDUCTA QUE MANTENGA LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD O EL MOTIVO POR EL QUE SE ENCUENTRE PRIVADO DE SU LIBERTAD.

SE CONSIDERA DERECHO BÁSICO Y FUNDAMENTAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

IV. NO SE DEBERÁ IMPONER NI OBLIGAR NINGÚN TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

V. LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD TENDRÁN DERECHO A SERVICIOS ESENCIALES DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO, MECANISMOS DE DETECCIÓN TEMPRANA, DERIVACIÓN A TRATAMIENTO, PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE INFECCIONES POR VÍA SANGUÍNEA, TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO Y PSICOSOCIAL, TANTO DE LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES, COMORBILIDADES DERIVADAS DE LOS PROBLEMAS DE ADICCIONES, AFECCIONES PSIQUIÁTRICAS, FÍSICAS, Y SERVICIOS DE DESINTOXICACIÓN.

VI. LOS TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES SE DEBERÁN BASAR EN LAS MISMAS DIRECTRICES BASADAS EN PRUEBAS Y EVIDENCIA CIENTÍFICA, NORMATIVIDADES ÉTICAS Y PROFESIONALES QUE EN LA SOCIEDAD EN GENERAL.

VII. SE DEBERÁ CONTAR CON UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ENFOCADOS EN LA IMPARTICIÓN DEL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL BASADO EN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS; MEDICINA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL Y ASESORAMIENTO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

TODO PERSONAL QUE CONFORME EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEBERÁ CONTAR CON LA PREPARACIÓN ADECUADA Y SUFICIENTE ACORDE A SU PUESTO Y EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ USURPAR PUESTO ALGUNO QUE NO CORRESPONDA DENTRO DE SU ORGANIGRAMA A SUS FUNCIONES.

VIII. LOS TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES DEBERÁN BASARSE EN CUESTIONES BÁSICAS DE RENTABILIDAD Y BASADO EN PRUEBAS CIENTÍFICAS EXISTENTES, LA EFICACIA SERA UN FACTOR IMPORTANTE A CONSIDERAR DENTRO DE TODO TRATAMIENTO.

IX. SE TRABAJARÁ BAJO UN SISTEMA DE INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS Y DE DIFERENTE INTENSIDAD INTEGRADO POR INTERVENCIONES FARMACOLÓGICAS, PSICOSOCIALES Y CONTINUIDAD.

X. DEBERÁN ACTUAR EN ESTRICTO RESPETO A LAS CUESTIONES DE GENERO.

XI. CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE DEBERÁ CONTAR CON UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO EN EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL ORIENTADO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XII. SE DEBERÁ CONTAR CON PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUANDO SE TRATE DE ESTOS MISMOS.

SE DEBERÁ GARANTIZAR UN TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL DIFERENCIADO PARA NIÑOS EN COMPARACIÓN CON ADOLESCENTES A FIN DE QUE CADA RANGO DE EDAD PRESENTE UN TRATAMIENTO AJUSTADO A SUS NECESIDADES Y DESARROLLO.

XIII. SE DEBERÁ GARANTIZAR EL MISMO TRATO ÉTICO A LOS PACIENTES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL CENTRO, SIN DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN ALGUNA DERIVADO DE LA SITUACIÓN LEGAL EN LA QUE SE ENCUENTRE.

QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRE PRIVADO DE SU LIBERTAD, NO ES JUSTIFICACIÓN PARA TRATOS CRUELES, DEGRADANTES Y HUMILLANTES.

XIV. SE DEBERÁ CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INFRAESTRUCTURALES ACORDE A DICTÁMENES INFRAESTRUCTURALES Y DE PROTECCIÓN PREVIAMENTE EMITIDOS, EXCLUSIVAS PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, QUE SE ENCUENTREN REGULADOS DENTRO DEL PRESENTE ARTICULO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XV. PODRÁN TENER AL PACIENTE O PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD EN OBSERVACIÓN E INTERNAMIENTO DENTRO DEL ÁREA CUANDO EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO LO CONSIDERARE NECESARIO.

LAS AUTORIDADES NO PODRÁN IMPEDIR DICHO INTERNAMIENTO EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE, Y ADEMÁS DEBERÁN AUXILIAR AL PERSONAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN LABORES DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO MISMO, SIEMPRE QUE SE AMERITE O POR CAUSA JUSTIFICADA.

XVI. CUANDO ESTE LO CONSIDERE NECESARIO, SE CITARÁ A LOS FAMILIARES DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD PARA SU COLABORACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O PARA INFORMARLE SITUACIONES DE RIESGO EN DADO CASO DE QUE SE PRESENTE LA SITUACIÓN.

XVII. CUANDO LA PERSONA SE ENCONTRARE EN RIESGO DE SUICIDIO PODRÁN SOLICITAR SU INTERNAMIENTO HASTA QUE, MEDIANTE DICTAMEN PREVIO ELABORADO POR EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, SE JUSTIFIQUE QUE YA NO EXISTA DICHO RIESGO.

XVIII. DEBERÁ CONTAR CON UN ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL, LA CUAL TRABAJARÁ EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XIX. EN EL CASO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN DEL PADRE, MADRE O TUTOR PARA LA APLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL.

EN AUSENCIA DE ESTE MISMO O ANTE LA NO LOCALIZACIÓN DE LOS MISMOS, SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA CONTACTAR AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE INTERNAMIENTO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE Y SE DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD SOBRE DICHO PROCEDIMIENTO.

XX. DEBERÁ ESTAR REGULADO DENTRO DEL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

XXI. DEBERÁ COADYUVAR CON EL ESTADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

XXII. SE COMPRENDERÁN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN ESTATAL, POR LO CUAL SOLAMENTE PODRÁN RECIBIR VISITAS DE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

INSPECCIÓN, CONTROL, MONITOREO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, SOLAMENTE PARA LOS QUE PERTENEZCAN AL SISTEMA PENITENCIARIO.

NO PODRÁN EN NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DETENER EL INGRESO DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CUANDO ESTA SE ENCONTRARE EN LABORES CONTENIDAS DENTRO DE LA PRESENTE FRACCIÓN.

XXIII. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE LE COMPETEN POR LA LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DE LOS DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LA NOM-028-SSA2-2009.

XXIV. DEBERÁ COADYUVAR CON EL ESTADO Y LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS ESTIPULADO EN EL ARTICULO 72 BIS 2 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

XXV. NO PODRÁ GARANTIZAR EL ACCESO DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO DENTRO DEL CENTRO CUANDO NO CUMPLIERE CON LOS REQUISITOS DE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ACCESO ESTIPULADOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EN LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 73 BIS VI. - PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ACTIVO, INACTIVO TEMPORAL O EMERGENTE LO SIGUIENTE:

I.CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ACTIVO: TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO DENTRO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y DE IGUAL FORMA EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, CENTRADO EN LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN, TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REINSERCIÓN DE PACIENTES CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA U ADICCIONES.

EN EL CASO ESPECÍFICO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN REGULADOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE SON DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

II. CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES INACTIVO: TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO QUE NO SE ENCUENTRE REGISTRADO DENTRO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y DE IGUAL FORMA EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, CENTRADO EN LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN, TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REINSERCIÓN DE PACIENTES CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA U ADICCIONES O QUE NO SE ENCONTRARE ACTIVO POR CAUSA DE CLAUSURA.

EN EL CASO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES O QUE HAYAN SUFRIDO CLAUSURA.

ASIMISMO, TODO AQUEL QUE SE ENCUENTRE EN EL ESTATUS DE CLAUSURADO, ACORDE A PREVIA EMISIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

III. CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES TEMPORAL O EMERGENTE: TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER O ÍNDOLE PRIVADO O PÚBLICO QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL PADRÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CENTRADO EN LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE PACIENTES CON FARMACODEPENDENCIA O ALGUNA ADICCIÓN, QUE SE INSTALARON A CAUSA DE LA EXCESIVA DEMANDA DEL SERVICIO O POR LA AUSENCIA DE SUFICIENTES CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

EN EL CASO DE ESTA CLASIFICACIÓN NO SE ESTIPULARÁ ESTATUS ACTIVO O INACTIVO, ACORDE A QUE SOLO APARECERÁ EN LOS PADRONES MUNICIPALES O ESTATALES DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CUANDO SE ENCUENTREN EN ESTATUS ACTIVO, Y EN EL CASO DE QUE DEJASEN DE OPERAR Y TERMINARA SUS FUNCIONES YA NO APARECERÁ EN EL PADRÓN, SOLO EN EL CASO DE LOS TEMPORALES O EMERGENTES.

EN EL CASO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN REGULADOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

IV. PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES: ES EL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE CENTROS DE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MARGEN GEOGRÁFICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO QUE ELABORE Y EN EL MARCO DE SU JURISDICCIÓN, ELABORADO POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN.

DEBERÁ COMPRENDER LOS SIGUIENTES ESTATUS DE OPERACIÓN:

A) CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ACTIVO.

B) CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES INACTIVO.

C) CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES TEMPORAL O EMERGENTE.

V. PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES: ES EL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MARGEN GEOGRÁFICO ESTATAL Y EN EL MARCO DE LA JURISDICCIÓN ESTATAL, ELABORADO POR EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EL CUAL INCLUIRÁ LOS REGULADOS POR CADA AYUNTAMIENTO Y LOS QUE CONCIERNEN ÚNICAMENTE AL ESTADO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

DEBERÁ CONSIDERAR COMO EJE PRINCIPAL OPERATIVO LOS SIGUIENTES ESTATUS:

A) CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ACTIVO.

B) CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES INACTIVO.

C) CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES TEMPORAL Y EMERGENTE.

ARTICULO 73 BIS VII. - EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INCLUIR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL SUFICIENTE, QUE GARANTICE A LOS MISMOS, CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS POR ESTE ORDENAMIENTO, REALIZANDO ACCIONES EN BENEFICIO DE LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y TRATAMIENTO DE LOS ADICTOS.

ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

ARTICULO 73 BIS VIII. SE PROHÍBE QUE CUALQUIER PERSONA CIVIL, ENTRE A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

MUNICIPALES O ESTATALES, TEMPORALES O EMERGENTES, CON LA FINALIDAD DE VIDEOGRABAR, TOMAR FOTOGRAFÍAS, CAPTURAR SONIDOS, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO YA SEA AL MISMO, A LOS PACIENTES O A LOS TRABAJADORES, ESTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y PACIENTES.

LO ANTERIOR CON EXCEPCIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, UNIDADES ENCARGADAS DE COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD A NIVEL MUNICIPAL DE CADA MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO, ESTADO Y LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LA LEY DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS LEGALES.

ADEMÁS, QUEDARA PROHIBIDO QUE TODA PERSONA QUE LABORE DENTRO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPAL, ESTATAL O DE CARÁCTER TEMPORAL Y/O EMERGENTE PERMITA YA SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN LAS ACCIONES PROHIBIDAS DENTRO DEL PRESENTE ARTICULO.

EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO SERÁN CAUSA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LAS CUALES ESTARÁN PREVISTAS DENTRO DEL ARTICULO 134 BIS I DE LA PRESENTE LEY.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Artículo 75. ...

I. a IV. ...

V. CORRESPONDE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA A NIVEL MUNICIPAL;

A) INTEGRAR EN EL ORGANIGRAMA MUNICIPAL UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL SIN IMPORTAR EL NUMERO DE HABITANTES GARANTIZANDO LA IGUALDAD SUSTANTIVA.

B) INTEGRAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE REGULAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y LA INSPECCIÓN, REGULACIÓN, VIGILANCIA, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES, AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

C) SON COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE COORDINAR LAS ACCIONES EN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

MATERIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN, CONTROL, REGULACIÓN, VIGILANCIA, MONITOREO Y ELABORACIÓN DE DICTÁMENES Y SOLICITUDES CON PETICIÓN DE CLAUSURA DE DICHOS CENTROS.

D) EN NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN ORDENAR LA CLAUSURA DIRECTA DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES, SIN PREVIA EMISIÓN DE UN DICTAMEN Y SOLICITUD DE OFICIO EN LA QUE SE EXPRESEN LOS FUNDAMENTOS Y CAUSAS DE DICHA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ SER ENVIADA Y EXPRESA A LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, QUIEN SE ENCARGARA DE APROBARLA O DENEGARLA EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.

E) CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS OBTENGAN APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD REFERENTE A LA CLAUSURA, DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPAL, PODRÁN REALIZARLO SOLAMENTE A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE REGULAR Y COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

F) PODRÁN OBLIGAR EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES EN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

MATERIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPAL, LA ENTREGA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

EN DADO CASO DE QUE SE NIEGUE DICHA INFORMACIÓN SE PODRÁ CONSIDERAR COMO CAUSA JUSTIFICANTE DE CLAUSURA, LA CUAL DEBERÁ SER EMITIDA MEDIANTE SOLICITUD PREVIA EMITIDA HACIA LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

G) LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL ENCARGADA DE REGULAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA, DEBERÁN INFORMAR Y SOLICITAR LA COLABORACIÓN OBLIGATORIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A NIVEL ESTATAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A NIVEL MUNICIPAL, CUANDO SE TRATE DEL INTERNAMIENTO DE ALGÚN MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD ESTIPULADO COMO NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ACORDE A LAS LEYES ESTATALES EN REGULACIÓN DE LA MATERIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

EN LA SITUACIÓN ANTERIOR, CUANDO LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE ENCONTRARÁ EN PROCESO DE ADOPCIÓN O NO SE HAYA PODIDO CONTACTAR A SUS PADRES O TUTORES LEGALES, EL MUNICIPIO CONTACTARÁ AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A NIVEL MUNICIPAL O ESTATAL CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR EL PERMISO DE ESTA INSTITUCIÓN PARA EL INTERNAMIENTO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE Y SE DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD DE DICHO INTERNAMIENTO.

CUANDO SI SE CONTACTARE A LA PADRE, MADRE O TUTORES LEGALES SE SOLICITARÁ SU AUTORIZACIÓN, PERO BAJO NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ INGRESAR A UN NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SIN AUTORIZACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE ARTICULO.

H) ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CERCIORARSE QUE NINGUNA PERSONA ESTE EN CONTRA DE SU VOLUNTAD SUJETO A ALGÚN TIPO DE INTERNAMIENTO EN ALGÚN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES A NIVEL MUNICIPAL, TAMBIÉN SERA LABOR DEL MISMO COMUNICAR SI SE PRESENTASE DICHA SITUACIÓN A LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

I) ES OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS OPERAR UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPAL, EN DADO CASO DE QUE NO CUENTE CON UNO DEBERÁ ESTAR OBLIGADO A CONSTRUIRLO ACORDE A DISPOSICIONES GRADUALES Y PRESUPUESTALES Y BAJO LA BASE DE QUE SE DEBERÁ PROCURAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

K) TODO PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, DEBERÁ SER REGULADO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONSIDERANDO COMO EJE PRINCIPAL LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

L) LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN UTILIZAR LAS ABREVIATURAS O CONCEPTOS BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN DE ESTATUS; CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES ACTIVO, CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES INACTIVO, CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES TEMPORAL O EMERGENTE, PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS MISMOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

M) TODA INFORMACIÓN REFERENTE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES, SERA DE CARÁCTER ABIERTO Y ACCESIBLE PARA TODO PUBLICO, EN MATERIA DE LOGRAR LA DIFUSIÓN DE LA MISMA PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO AL ACCESO DE DICHOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SALVO AQUELLA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PACIENTES QUE PUDIERA PONER EN RIESGO SU BIENESTAR FÍSICO, MENTAL O SOCIAL.

SE DEBERÁ GARANTIZAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE PAGINA WEB, REDES SOCIALES, INTERNET, FOLLETOS, TRÍPTICOS, CAMPAÑAS Y ESTRATEGIAS DE PROXIMIDAD.

LO ANTERIOR EN DISPOSICIÓN DE GARANTIZAR LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y LA POBLACIÓN OCULTA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES.

N) TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONVOCAR REUNIONES DE CARÁCTER ANUAL, A FIN DE REUNIRSE CON LOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, A FIN DE COLABORAR EN PROCESOS DE MEJORA, RENDICIÓN DE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

CUENTAS, Y TRANSPARENCIA, SE PODRÁ SOLICITAR LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD SUJETOS A DISPONIBILIDAD.

O) ESTARÁN OBLIGADOS A COLABORAR CON EL ESTADO EN ACCIONES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN ENCAMINADAS A FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, ASIMISMO OTORGAR Y COADYUVAR CON INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE REGULAR Y COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA PODRÁN DENEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

P) ESTARÁN OBLIGADOS A REALIZAR COMO MÍNIMO 2 INSPECCIONES SANITARIAS Y DE REGULACIÓN EN MATERIA POR AÑO, A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN EL ÁMBITO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Q) TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA Y LA GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA MISMA.

R) ESTARÁN OBLIGADOS A TRABAJAR BAJO ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN ENCAMINADAS A FORTALECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y FORTALECIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES A NIVEL MUNICIPAL, BAJO UN MODELO ESTRICTO DE GOBERNANZA EN COLABORACIÓN CON CIUDADANÍA, SECTOR PRIVADO, PRENSA Y ESTADO.

S) ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

T) DEBERÁN EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CONSIDERAR LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES COMO PROBLEMAS PÚBLICOS DE CARÁCTER PRIORITARIO EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS, POLÍTICAS, PLANES O LÍNEAS DE ACCIÓN.

U) DEBERÁN EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CONSIDERAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO EN MATERIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES, FARMACODEPENDENCIA Y REGULACIÓN DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

ADEMÁS, DEBERÁN TRABAJAR EN LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES A NIVEL MUNICIPAL.

V) DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL ARTICULO 60, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ADICCIONES, FARMACODEPENDENCIA Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES A NIVEL MUNICIPAL Y EN EL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ÁMBITO DE SUS JURISDICCIONES MUNICIPALES, BAJO LA ESTRICTA SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

W) DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY EN EL ARTICULO 72 BIS III.

ARTICULO 134 BIS I. SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 200 A 600 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE, Y CON ARRESTO ADMINISTRATIVO DE HASTA 36 HORAS, LO ESTIPULADO DENTRO DEL ARTICULO 73 BIS VIII.

ARTICULO 139. ...

I.a V. ...

VI. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES SIGA OPERANDO PREVIA CLAUSURA EMITIDA POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, OMITIENDO LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA.

VII. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES RECIBA 3 CLAUSURAS EN UN LAPSO DE UN AÑO POR PARTE DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

VIII. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES TENGA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNA MISMA ÁREA CONVIVIENDO O EN PRESENCIA DE PACIENTES ADULTOS, O SE IMPARTA PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EN PRESENCIA DE PACIENTES ADULTOS.

IX. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES NO SEA DE CARÁCTER LAICO.

X. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, SE REGISTREN AGRESIONES O DAÑOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS O SOCIALES POR PARTE DEL PERSONAL HACIA UN PACIENTE DEL GRUPO PRIORITARIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XI. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, INGRESE PACIENTES DEL GRUPO PRIORITARIO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O EN AUSENCIA DE UN OFICIO EMITIDO POR EL PADRE, MADRE O TUTOR LEGAL DONDE AUTORICE SU INTERNAMIENTO.

O EN SU CASO AUSENCIA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA O SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

CASOS QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE ADOPCIÓN, INTERNADO DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL O ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LOS CASOS EN QUE SE ENCUENTRE EN AUSENCIA DE PADRE, MADRE O TUTOR LEGAL.

XII. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, INGRESE PACIENTES ADULTOS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O SOMETAN AL INDIVIDUO A UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

A EXCEPCIÓN DE QUE LA SECRETARIA DE SALUD LO REALICE CON CAUSA FUNDAMENTADA EN DICTAMEN PREVIAMENTE EMITIDO POR UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, DONDE SE COMPRUEBE QUE LA PERSONA REPRESENTA UN RIESGO PARA SI O TERCEROS, Y NO SE HAYA LOCALIZADO A LOS FAMILIARES O TUTORES LEGALES, RESPETANDO LO ESTIPULADO EN EL DENOMINADO CASO DE EXTREMA URGENCIA ACORDE A DISPOSICIONES DE LA NOM-028-SSA2-2009.

XIII. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES REALICE COMPETENCIAS QUE LE COMPETEN EXCLUSIVAMENTE A LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XIV. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES NO SE ENCUENTRE REGULADO E INSCRITO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

Y EN EL CASO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CUANDO NO ESTEN REGULADOS DENTRO DEL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

XV. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES SE NIEGUE A OTORGAR INFORMACIÓN CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

EN EL CASO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO AQUELLOS QUE SE NIEGUEN A OTORGAR INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XVI. SERA CAUSA DE CLAUSURA CUANDO EL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES REALICE TRANSGRESIONES A LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XVII. LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO POR ESTE ARTICULO, CON EXCEPCIÓN DE QUE LA CLAUSURA SOLAMENTE PODRÁ SER SOLICITADA POR LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD Y NO POR MUNICIPIO ALGUNO, AL SER ESTOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y QUE EN SU CASO AL PERTENECER AL DEL SISTEMA PENITENCIARIO SOLAMENTE DEBERÁN ESTAR REGULADOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTOS CONTRA LAS ADICCIONES.

XVIII. SERA CAUSA DE CLAUSURA PARA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE NO CUENTE CON EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO MÍNIMO PARA SU FUNCIONAMIENTO EL CUAL DEBERÁ ESTAR BASADO EN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS; MEDICINA, PSIQUIATRÍA, PSICOLÓGICA CLÍNICA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL Y ASESORAMIENTO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XIX. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE NO IMPARTA TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES BASADOS EN EVIDENCIA Y PRUEBAS CIENTÍFICAS.

XX. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES DENTRO DEL CUAL EN EL ORGANIGRAMA ESTABLECIDO SE USURPEN FUNCIONES NO CORRESPONDIENTES AL CARGO DE DICHO INDIVIDUO QUE REALIZARE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES.

XXI. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERE COMO CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES DENTRO DE BIEN INMUEBLE CASA HABITACIÓN O PARTICULAR QUE NO CUENTE CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O VIGENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.

TODO ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS O DE LIBERTAD DE CULTO TAMBIÉN ENTRARA DENTRO DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, PUESTO QUE NO PODRÁN OPERAR COMO CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES RESPETANDO EL PRINCIPIO DE LAICIDAD ESTIPULADO EN LA PRESENTE LEY.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XXII. SERA CAUSA DE CLAUSURA EN EL CASO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO, ESTIPULADO EN LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUANDO ESTOS PERMITAN EL ACCESO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O ALGUNO TIPO DE INTERNAMIENTO A TODA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL CUANDO SE UTILIZARE COMO MEDIO PARA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA SENTENCIA.

Y CUANDO MEDIANTE DIAGNOSTICO O DICTAMEN ELABORADO POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO SE COMPRUEBE QUE NO EXISTEN MOTIVOS PARA SOMETERSE A DICHO TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL.

XXIII. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE SEA MIXTO PARA ADULTOS Y NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O QUE SEA EXCLUSIVO PARA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE NO CUENTE CON EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS ENFOCADOS A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y TODO AQUEL QUE NO CUENTE CON TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

XXIV. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADO DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO QUE LIMITE EL ACCESO A TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INTEGRALES O CONDICIONE YA SEA POR CAUSA DE MALA CONDUCTA O POR CONDUCTA DISCRIMINATIVA, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE UTILICEN EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL COMO INCENTIVO, TRANSGREDIENDO EL CARÁCTER DE DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE TODA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD.

XXV. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE NO CUMPLA EN BASE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 72 BIS 3 DE LA PRESENTE LEY.

XXVI. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN LA PRESENTE LEY, LEY GENERAL DE SALUD, NOM-028-SSA2-2009 Y TODO AQUEL QUE CONDICIONE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXVII. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES DONDE SE IMPARTAN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

TRATAMIENTOS CRUELES, DEGRADANTES E INHUMANOS, ADEMÁS DE TODO TIPO DE MALTRATO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL.

XXVIII. SERA CAUSA DE CLAUSURA TODO AQUEL CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADO EN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE NIEGUE ACCESO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO ALGUNO CONTRA LAS ADICCIONES O FARMACODEPENDENCIA, A AQUELLA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SI CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ACCESO YA SEA LOS ESTIPULADOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE CULMINACIÓN DE LA PENA O SENTENCIA O AQUEL QUE PREVIO DICTAMEN MEDICO FUNDAMENTADO Y FIRMADO POR EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO SE COMPRUEBE QUE SI NECESITA DE DICHO TRATAMIENTO O INTERNAMIENTO.

TRANSITORIO.

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

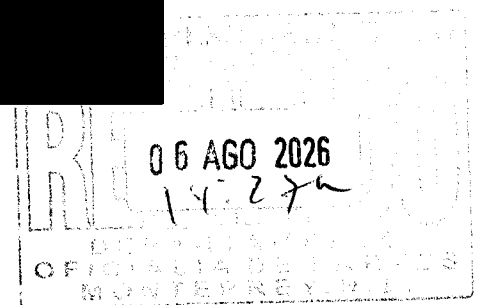
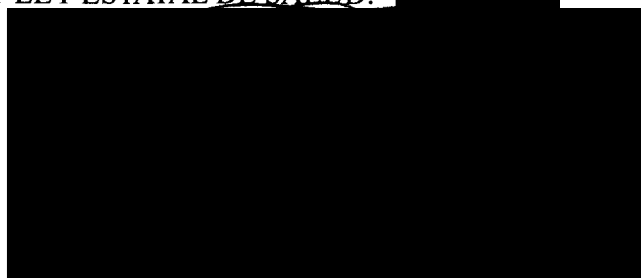
Monterrey, Nuevo León a Fecha de su presentación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

SEGUNDO. – Los ayuntamientos que se encuentren dentro de la demarcación territorial de la entidad federativa del Estado de Nuevo León, tendrán un plazo de 90 días, para hacer las modificaciones a sus reglamentos internos para el cumplimiento respecto del presente Decreto.

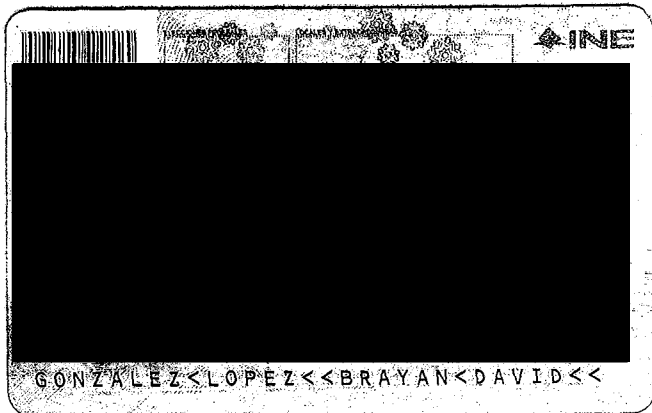
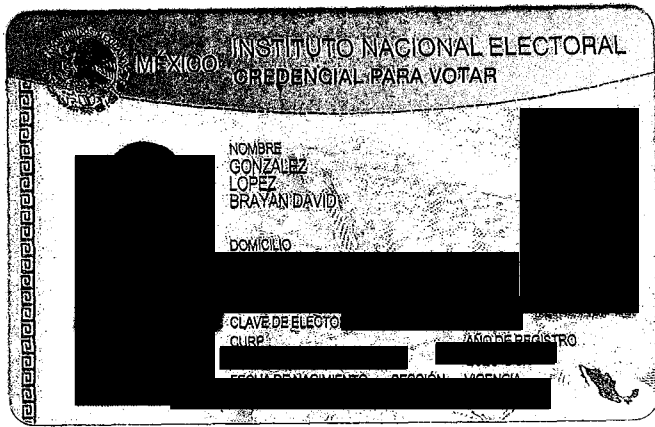
C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LÓPEZ.

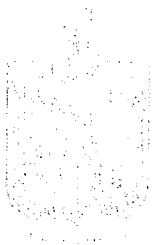
La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY ESTATAL DE SALUD.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

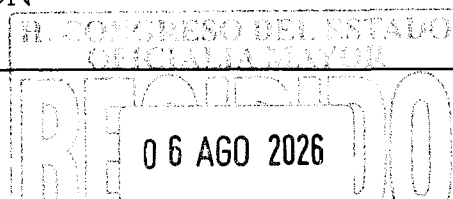
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA, ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, FUNGIENDO COMO EJE PRINCIPAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Colonia:

Teléfono(s):

Núm. Ext.:

Núm. Int.:

Municipio:

C.P.:

Brayon David González López

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO